

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares  
44 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Viernes 15 de Marzo de 2002

No. 52

## SUMARIO

	Pág.
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatuto "Asociación Si a la Vida".....	1773
Estatuto "Asociación de Desmovilizados del Norte (ASDENOR)".....	1780
Estatuto "Fundación Construyamos tu Futuro".....	1785
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>	
Resolución No. 23-94.....	1788
<b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1789
Solicitud de Concesión de Terreno para Granja Camaronera.....	1798
Acuerdo Ministerial No. 011-2001.....	1798
Acuerdo Ministerial No. 012-2001.....	1801
Acuerdo Ministerial No. 013-2001.....	1803
<b>MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL</b>	
Cambio de Definición Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses.....	1805
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	1806
<b>ALCALDIA</b>	
Alcaldía Municipal de Jinotepe.....	1814
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Convocatoria.....	1816
Reposición de Título Valor.....	1816
Citación de Procesado.....	1816

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTO "ASOCIACION SI A LA VIDA"

Reg. 391 - M. 0744301 - Valor C\$ 1560.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que la entidad denominada **"ASOCIACION SI A LA VIDA"**, fue inscrita bajo el número perpetuo cien (100), del folio número cuatrocientos cuarenta y cinco al folio número cuatrocientos cincuenta y cinco (445-455), Tomo II, Libro Segundo (2°), ha solicitud ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV, Sexto (6°), bajo los folios números nueve mil cientos treinta y tres, al folio número nueve mil ciento cincuenta y ocho (9133-9158), a los tres días del mes de Enero del año dos mil dos.- Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma total de los Estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION SI A LA VIDA"**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro en funciones Ingeniero José Marengo Cardenal, con fecha trece de Noviembre del año dos mil uno. Dada en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Enero del año dos mil dos.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

#### REFORMA DE ESTATUTOS No. "1"

Solicitud presentada por la señora Mercedes Isabel Palacios Cuningan, en su carácter de Presidenta de la Junta Directiva de la **"ASOCIACION SI A LA VIDA"**, el día diecisiete de noviembre del año dos mil uno, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma total a los Estatutos de la entidad denominada: **"ASOCIACION SI A LA VIDA"**, que fue inscrita bajo el número perpetuo cien (100), del folio número cuatrocientos cuarenta y cinco, al folio número cuatrocientos cincuenta y cinco (445-455), Tomo II, Libro Segundo (2°), que llevó este Registro, el día diez de Noviembre del año mil novecientos noventa y seis.

Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones:

**RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribábase el día tres de Enero del año dos mil dos, la Primera Reforma total de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION SI A LA VIDA”**.

Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma total de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION SI A LA VIDA”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro en funciones Ingeniero José Marengo Cardenal, con fecha trece de Noviembre del año dos mil uno.

Dada en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Enero del año dos mil dos.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

### EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 290 denominada **“LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la LEY No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

#### POR CUANTO:

##### I

A la entidad denominada **“ASOCIACION SI A LA VIDA”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No.1194 de La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 73 con fecha del veintidós de Abril del año mil novecientos noventa y seis, y le fueron aprobados sus Estatutos por la Dra. Carmen Castillo Ordóñez, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 233 con fecha del nueve de Diciembre del año mil novecientos noventa y seis. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo cien (100), del folio número cuatrocientos cuarenta y cinco al folio número cuatrocientos Cincuenta y Cinco (445-455), Tomo: II, Libro: Segundo (2°) del día Diez de Noviembre del año mil novecientos noventa y seis.

##### II

En Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el local de club de la Fuerza Aérea, a las Cinco de la tarde del día sábado veinticuatro de Marzo del año dos mil uno, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha

solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio.

#### PORTANTO

De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley No. 290 **“LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”**

#### ACUERDA

#### ÚNICO

Apruébase la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION SI A LA VIDA”**, que por unanimidad de votos quedaron aprobados de la siguiente manera:

### REFORMA TOTAL NÚMERO DOS (02) A LOS ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION SI A LA VIDA”

#### CERTIFICACION

El Suscrito, Notario Doctora Yasmína Maritza Salgado Soza, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, Abogado y Notario de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día quince del mes de Octubre del año dos mil dos CERTIFICA: Que del folio número ocho (008) al folio número cuarenta (040) del Libro de Actas que lleva la entidad denominada **“ASOCIACION SI A LA VIDA”** Asociación legalmente constituida según las leyes de la República de Nicaragua, se encuentra el Acta la que íntegra y literalmente dice:

#### ACTA NUMERO DOS (2).

#### ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Reunidos en la ciudad de Managua, en el local del de la fuerza Aérea, a las cinco de la tarde, del día Sábado veinticuatro de Marzo del año dos mil uno, los miembros asociados e integrantes de la Junta Directiva de la Asociación Si a la Vida, previamente convocados para tratar como punto de agenda la Reforma Total a los Estatutos de la Asociación Sí a la Vida. Siendo estos el lugar, fecha y hora señalada en la citación se procede a dar inicio a la Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Miembros Asociados. Acto seguido la Presidente Mercedes Palacios Cuningan pide a la Secretaría de Actas y Acuerdos Rosario Poveda Tórres verificar el quórum de acuerdo a la membresía oficial de la Asociación Sí a la Vida que consta de nueve (9) miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General, de los cuales estuvieron presentes ocho (8) miembros asociados, una vez comprobado el quórum de Ley, se procedió al desarrollo de la Agenda con la debida revisión, análisis,

discusión y aprobación artículo por artículo de la Reforma Total de los Estatutos de la Asociación Si a la Vida, por lo que se procedió a dar lectura al proyecto de Reforma Total, para la consideración y aprobación de la Asamblea General, habiendo sido ampliamente discutido y analizado, los que por unanimidad de votos quedaron aprobados de la siguiente manera: **REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA “ASOCIACION SI A LA VIDA”.**

#### **CAPITULO I. NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION.**

Artículo 1: La entidad se denominará ASOCIACION SI A LA VIDA, es una Asociación Autónoma, no gubernamental, apolítica, privada, no religiosa, social, de carácter civil, sin fines de lucro y con Personalidad Jurídica propia. Artículo 2: La duración de la ASOCIACION SI A LA VIDA es por tiempo indefinido, no obstante podrá disolverse y/o liquidarse cuando así lo decida la Asamblea General de Miembros Asociados, de conformidad a lo que establece los presente Estatutos o por mandato de la Ley número ciento cuarenta y siete (147), Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. Artículo 3: El domicilio legal de la ASOCIACION SI A LA VIDA será en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pudiendo establecer sedes, subsedes, filiales y oficinas en todo el territorio nacional y en el Extranjero. CAPITULO II. OBJETIVOS. Artículo 4: La ASOCIACION SI A LA VIDA desarrollará los siguientes objetivos: 1. Rescatar a los niños y niñas, en la calle y de la calle, que se encuentren en situación de riesgo por problemas familiares, sociales o por el consumo de drogas o de cualquier otra sustancia que altere su comportamiento: psicológico, social y familiar, proporcionándoles ayuda que les permita alejarse de toda droga o estimulantes, para que puedan incorporarse a su familia o grupos social, recibir una educación o entrenamiento en un arte y oficio que desarrolle su potencial humano. 2. Crear centros o lugares de albergue para niños o niñas, talleres de capacitación en arte u oficio, computación, carpintería, pintura, artes plásticas o manuales y de recreación que permita el ajuste emocional, social o familiar del niño o niña en función de retornarlos a sus padres o grupos social. 3. Crear una red de profesionales, para la capacitación de los padres con niños o niñas con problemas, a fin de que se le de continuidad al esfuerzo desarrollado por la ASOCIACION SI A LA VIDA. 4. Realizar de forma conjunta con organismos a fines, campañas nacionales o internacionales para lograr apoyo en beneficio de los niños, objetivo primordial de la Asociación. 5. Defender y representar a los niños y niñas ante organismos del Estado y velar porque los derechos consignados en la declaración de derechos del niño sea en lo posible una realidad. 6. Realizar las gestiones o actividades necesarias para adquirir los recursos necesarios para la consecución de los objetivos, actividades o gestiones que podrán ser a nivel nacional o internacional. Artículo 5: Para alcanzar sus objetivos la ASOCIACION SI A LA VIDA podrá realizar todos los actos que considere convenientes y necesarios sin incurrir a actos ilícitos, sin

desnaturalizar los principios, fines y objetivos para los que se constituyó la Asociación y dentro del marco de lo que establece la Ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. CAPITULO III. DE SUS MIEMBROS ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES. Artículo 6: Son miembros asociados de la ASOCIACION SI A LA VIDA, aquellas personas que demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación y que se identifiquen con los objetivos de ésta, lo soliciten ante la Junta Directiva y sean admitidos por la Asamblea General de Miembros Asociados. Artículo 7: La ASOCIACION SI A LA VIDA tendrá tres clases de miembros asociados en el siguiente orden: 1. Miembros Fundadores. 2. Miembros Asociados. 3. Miembros Honorarios. Artículo 8: Clasificación de sus miembros asociados: 1. Son Miembros Fundadores. Las personas suscriptoras de la Escritura Pública de Constitución, cuyos generales de ley quedan establecidas en la misma, el único derecho que se reservan con relación a los demás miembros asociados, es el de velar porque los fines y objetivos de la Asociación no se desvirtúen bajo ninguna circunstancia. 2. Son Miembros Asociados. Aquellas personas que así han sido reconocidas por la Asamblea General de Miembros Asociados, una vez que han llenado los requisitos que establecen los presente Estatutos. 3. Son Miembros Honorarios. Las personalidades Nacionales o Extranjeras, por su destacada y valiosa colaboración aportada a la Asociación, tanto material, económica como moral. Siendo obligación de la Junta Directiva proponerles como tales con el único requisito que éstos acepten. Tendrán derecho a voz pero no a voto. Los Miembros Asociados Honorarios no son considerados como Miembros Asociados Activos en materia de Asamblea General. Artículo 9: Es requisitos para ser Miembro Asociado, el siguiente: 1. Solicitar por escrito el ingreso como miembro asociado a la Junta Directiva, ésta lo hará saber a la Asamblea General, la que se pronunciará al respecto, de ser positiva la resolución se hará conocer al solicitante a quien se tendrá como nuevo miembro asociado, de ser denegada la solicitud, así se hará saber al solicitante, sin mayores explicaciones. Artículo 10: Son Derechos de los Miembros Asociados, los siguientes: 1. Concurrir personalmente, o por medio de representante debidamente autorizado a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Asamblea General de Miembros Asociados. 2. Participar en las deliberaciones y emitir libremente el voto, desempeñar cargos en la Junta Directiva siempre y cuando sean legítimamente electos y no sean Miembros Asociados Honorarios. 3. Velar por el fiel cumplimiento de que todos los niños y niñas sean tratados por igual sin distinción de color, credo político o religioso, y que sean atendidos de acuerdo a sus necesidades. 4. Hacer uso de todas las instancias de la Asociación para hacer valer los presente Estatutos cuando se consideren que estén siendo violados, abusando de ellos en carácter personal por cualquier miembro asociado. 5. Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. 6. Presentar iniciativas y sugerencias a la Asamblea General, Junta Directiva o cualquier órgano de la Asociación en conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto. 7. Participar en todas las actividades que

desarrolle la Asociación y hacer uso de los servicios que ésta brinde. 8. Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. Artículo 11: Son Deberes y Obligaciones de los miembros asociados, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir estrictamente las disposiciones expresadas en la Escritura de Constitución, los presente Estatutos, el Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva. 2. Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General que convoque la Junta Directiva, excepto los Miembros Asociados Honorarios que participan únicamente cuando éstos se encuentren en Nicaragua y con la limitante que establece el Artículo 8, numeral 3 de los presente Estatutos. 3. Pagar las cuotas de ingreso, mensualidad y contribuciones extraordinarias que se establezcan. 4. Desempeñar cargos y comisiones que la Asociación encomiende. 5. Dar fiel cumplimiento a lo resuelto por la Asamblea General y la Junta Directiva. 6. Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación y con las tareas que le asignen los órganos de Dirección. 7. Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación. Artículo 12: La calidad de miembro asociado podrá extinguirse por las siguientes causas: 1. Separación voluntaria, previa notificación hecha por escrito a la Junta Directiva de la Asociación con treinta días de anticipación. 2. Por suspensión acordada por la Junta Directiva, motivada por violaciones graves de los presente Estatutos o manifiesto incumplimiento de las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. 3. Por inasistencia mínima de dos sesiones de la Asamblea General de Miembros Asociados sea ésta Ordinaria o Extraordinaria y sin justificación previa, el Miembro Asociado perderá inmediatamente su calidad de miembro asociado. 4. Por muerte. 5. Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios, fines y objetivos de la Asociación, o que dañen sus actividades lo que será determinado o decidido por la Asamblea General. Artículo 13: La Junta Directiva de la Asociación para acordar la suspensión o expulsión de un miembro asociado, cualquiera sea su modalidad, nombrará una Comisión integrada por dos miembros asociados para que practiquen las diligencias necesarias a efecto de acreditar la causa que la motiva. El informe que la Comisión rinda se comunicará al miembro asociado para que dentro del término de quince días se allane a él o lo refute, ofreciendo en este caso las pruebas de descargo que estime conveniente y evacuadas por la misma Comisión. La Junta Directiva con el mérito de éstas emitirá la resolución que proceda la cual surtirá efecto al ser aprobada por la máxima Asamblea General de miembros asociados. CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION. Artículo 14: Los Órganos de Dirección y Administración de la ASOCIACION SI A LA VIDA son: 1. La Asamblea General de Miembros Asociados. 2. La Junta Directiva. 3. La Coordinación Ejecutiva. 4. El Cuerpo de Asesores (psicólogo, Legal, Económico, Técnico). Artículo

15: La Asamblea General de Miembros Asociados está constituida por todos los Miembros Asociados Activos de la Asociación, en el pleno ejercicio y cumplimiento de sus derechos, deberes y obligaciones, y es el órgano legislativo de la Asociación, cada miembro asociado representa un voto excepto los miembros asociados honorarios. Artículo 16: La Asamblea General podrá sesionar de forma Ordinarias y/o Extraordinarias. Las Sesiones Ordinarias de Asamblea General se realizarán obligatoriamente una vez al año. Las Sesiones Extraordinarias de Asamblea General se realizarán en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario, a juicio de la Junta Directiva, cuando exista verdadera urgencia o mediante solicitud presentada por escrito a ésta por al menos el cuarenta por ciento (40%) del total de sus miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General. En esta Sesión Extraordinaria de Asamblea General se discutirá exclusivamente el asunto para la cual fue convocada. Artículo 17: Todo acuerdo de la Asamblea General se hará constar en Actas. Dichas Actas deberán contener: 1. Lugar, fecha en que se celebra la sesión. 2. Nombre de los miembros asociados presentes o de representantes debidamente acreditados. 3. Relación sucinta de lo acontecido en la Asamblea General. 4. Resoluciones tomadas. 5. Firmas del Presidente y del Secretario y de aquellos concurrentes que quieran firmar. Artículo 18: Las Convocatorias para las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Asamblea General de Miembros Asociados deberá hacerse por lo menos con cinco días de anticipación. La citación será personal a cada miembro asociado y podrá ser hecha por carta, telegrama o fax, en ésta se deberá señalar los puntos de agenda a tratar, el día, hora, fecha y lugar en que se llevará a efecto la sesión. En caso de urgencia podrá convocarse con veinticuatro horas de anticipación. Artículo 19: El Quórum para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Miembros Asociados se constituye con la mitad más uno del total de los miembros asociados activos legítimamente acreditados con voz y voto, no así de los miembros asociados honorarios que no se tomarán en cuenta para determinar el quórum. Artículo 20: Las Resoluciones de las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Asamblea General se constituyen con el voto afirmativo de la mayoría simple de los presentes. Artículo 21: Se exceptúan aquellos casos que los presentes Estatutos exigen mayoría especial tanto para el quórum como en las resoluciones de las sesiones de la Asamblea General de Miembros Asociados. Artículo 22: Las Sesiones de Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario de Actas y Acuerdos de la misma. En ausencia del Secretario de Actas y Acuerdos, hará sus veces el (a) Coordinador (a) Ejecutivo (a) de la Asociación. Artículo 23: Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros Asociados, las siguientes: 1. Conocer el informe de las actividades de la Asociación durante el ejercicio anterior que le presente la Junta Directiva y adoptar las medidas que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación. 2. Aprobar o improbar el Balance General de la Asociación. 3. Aprobar o modificar el presupuesto de la Asociación para el próximo período. 4. Elegir para el período

de un año a los miembros de la Junta Directiva, destituirlos y/o sustituirlos por el resto del período a los que renuncien al cargo Directivo o pierdan la condición de miembro de la misma. 5. Aprobar o improbar el acuerdo emitido por la Junta Directiva de la Asociación sobre el ingreso, suspensión o expulsión de miembros asociados. 6. Aprobar, reformar o derogar en sesión Extraordinaria convocada para este efecto, los presente Estatutos. 7. Deliberar, conocer y resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación. 8. Deliberar y resolver cuantos asuntos somete a su consideración la Junta Directiva. 9. Considerar presupuesto extraordinario y resolver las proposiciones y forma de distribución de los diferentes proyectos en ejecución. Artículo 24: La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la ASOCIACION SI A LA VIDA, teniendo bajo su responsabilidad la Administración de la Asociación, será dirigida y representada por ésta, es promotora de sus actividades sociales, ejecutora de los diferentes proyectos, ejecutora de los acuerdos y resoluciones y el medio de comunicación de la Asociación con los poderes públicos, otros organismos sean nacionales y extranjeros y con el público en general. Artículo 25: La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros asociados, de los cuales cinco son miembros propietarios y dos suplentes. Artículo 26: La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: 1. Un Presidente. 2 Un Vice-Presidente. 3. Un Secretario de Actas y Acuerdos. 4. Un Tesorero. 5. Un Fiscal. 6. Un Primer Vocal. 7. Un Segundo Vocal. Artículo 27: Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión Ordinaria de Asamblea General de Miembros Asociados para un período de un (1) año mediante procedimiento de votación secreta y continuarán el en ejercicio de sus cargos mientras no se verificará la nueva elección, éstos podrán ser reelectos por períodos consecutivos si así lo decide la Asamblea General de Miembros Asociados. Artículo 28: La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias por lo menos una vez al mes y Extraordinarias cuando el Presidente o cuatro miembros lo soliciten. Artículo 29: Las Convocatorias para las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de la Junta Directiva deberán hacerse con cinco (5) días de anticipación a la reunión, ya sea por carta, telegrama o teléfono. El Presidente fijará la fecha y hora para las sesiones y la convocatoria será hecha por el (la) Coordinador (a) Ejecutivo (a). Artículo 30: El Quórum para las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de la Junta Directiva se constituye con la concurrencia de cuatro miembros asociados del total de los miembros electos. Artículo 31: Las Resoluciones de las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de la Junta Directiva serán tomadas por la mayoría de votos de los presentes. En caso de empate el Presidente decide con su doble voto. Artículo 32: Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar a la Asociación por medio de su Presidente ante cualquier persona o autoridad. 2. Celebrar, modificar, renovar y rescindir contratos que se relacionen con las finalidades y objetivos de la Asociación. 3. Administrar los bienes de la Asociación

con facultades generales de administración, incluyendo todas las facultades de decisión que garanticen la buena marcha de la Asociación, excluyendo únicamente la potestad de vender, lo que solo será posible con la autorización expresa de la Asamblea General de Miembros Asociados. 4. Formular el presupuesto de la Asociación y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. 5. Presentar a la Asamblea General en sesión Ordinaria un informe de las actividades efectuadas en el período. 6. Elegir la política general de la Asociación. 7. Emitir, reformar y derogar los Reglamentos de la Asociación. 8. Delegar facultades en comisiones o en cualquier persona, señalándoles sus atribuciones. 9. Convocar a las sesiones de Asamblea General. 10. Nombrar y remover el personal ejecutivo y administrativo de la Asociación, asignar sus atribuciones y facultades y fijarles las correspondientes remuneraciones. 11. Nombrar los miembros asociados que ha de integrar la Comisión de Arbitraje, cuando proceda. 12. Fijar las cuotas de ingreso, así como cuotas ordinarias y extraordinarias. 13. Contratar los servicios técnicos que se requieran. 14. Llevar un Libro de Actas de sus sesiones, un Libro de Membresía para el registro de ingreso de los miembros asociados, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de Actas y Acuerdos. 15. En general, cumplir y velar por el cumplimiento de los presente Estatutos y Reglamentos, así como de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. 16. Preparar y aprobar los Reglamentos Internos de la Asociación. 17. Aceptar en beneficio de Inventario, las herencias, donaciones y legados efectuados a favor de la Asociación. 18. Acordar el manejo de la inversión de fondos de la Asociación de acuerdo a los fines y objetivos de la misma. 19. Asegurar que las unidades administrativas de la Asociación hayan definido claramente los objetivos, metas y fines. 20. Gestionar la ayuda de instituciones nacionales o extranjeras, ya sean públicas o privadas, para financiar las actividades de la Asociación y apoyar las gestiones del Coordinador Ejecutivo en ese mismo sentido. 21. Proponer a la Asamblea General de Miembros Asociados la Reforma total o parcial de los presentes Estatutos. CAPITULO V. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 33: Son funciones del Presidente, las siguientes: 1. Representar legalmente a la Asociación, judicial o extrajudicialmente en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, y tiene facultades de un mandatario Generalísimo, es porta voz de la Junta Directiva, ejercerá sus funciones durante el período de un año. 2. Constituir Comisiones de Trabajo, estudio de consultoría, de asesoría, de representación. 3. Velar que los miembros asociados se encuentren bien impuestos de los conocimientos de los presente Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asociación para su debida observancia. 4. Designar a la persona o personas que deban representar a la Asociación en eventos nacionales o internacionales, oficiales o particulares y ante cualquier organismo en general. 5. Organizar la realización de congresos, seminarios y demás actuaciones relacionadas con los objetivos y finalidades de la Asociación. 6. Llevar a cabo campañas conducentes a mejorar las condiciones de los niños y niñas, objetivo fundamental de la Asociación. 7. Defender los

derechos de los niños y niñas. 8. Estudiar y proponer proyectos que beneficien a los niños y niñas de la calle. 9. Actuar de arbitrador, amigable componedor y dirimidor de conflictos entre las personas miembros asociados, toda vez que sea requerido por los involucrados. 10. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros Asociados. 11. Firmar junto con el Secretario de Actas y Acuerdos las Actas de la Asamblea General de Miembros Asociados y de la Junta Directiva. 12. Celebrar toda clase de contratos sin desnaturalizar los principios, fines y objetivos para los que se constituyó la Asociación conforme lo establece los presente Estatutos y de conformidad a lo que establece la ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. Artículo 34: El Vice-Presidente Sustituirá al Presidente en el ejercicio de sus funciones en los casos de ausencia de éste. Artículo 35: Son funciones del Secretario de Actas y Acuerdos, las siguientes: 1. Llevar los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, lo mismo que el Libro de Miembro Asociado. 2. Redactar las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, para lo cual podrá asistirse del él (ella) el (a) Coordinador (a) Ejecutivo (a) de la Asociación. 3. Transcribir los acuerdos y resoluciones de la Asociación. 4. Firmar junto con el Presidente las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, sin embargo, las actas podrán ser firmadas por todos aquellos concurrentes que deseen hacerlo. 5. Atender la correspondencia de la Asociación. 6. En general, actuar como órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros Asociados, así como frente a terceros. Artículo 36: Son funciones del Tesorero, las siguientes: 1. Es el guardián de los fondos de la Asociación, de los cuales será responsable personalmente. 2. Cobrar a los miembros asociados las cuotas de ingreso ordinarias y extraordinarias que se acuerden. 3. Efectuar los pagos del personal asalariado de la Asociación y de cualquier otro gasto consignado en el presupuesto y ordenado por la Junta Directiva de la Asociación. 4. Llevar los libros correspondientes de la Asociación. 5. Presentar mensualmente a la Junta Directiva de la Asociación, una relación de ingresos y egresos y un estado general de las cuentas de la Asociación. 6. Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria un estado general de ingreso y un balance general de las cuentas de la Asociación. 7. Cuidar que los Balances y Estados Financieros de la Asociación se preparen y presenten oportunamente a la Asamblea General de Miembros Asociados. Artículo 37: Cuando por cualquier motivo el Tesorero cesare en el ejercicio de su cargo, la Junta Directiva de la Asociación encargará temporalmente a uno de sus Vocales, el desempeño de dicho cargo y nombrará una comisión de traspaso para finiquitar al Tesorero saliente y hacer entrega formal de su cargo al designado. Artículo 38: El Fiscal ejercerá las supervisión de todas las actividades de la Asociación. Para garantizar el desempeño de sus funciones gozará de autonomía. Artículo 39: Los Vocales por orden de elección sustituirán en sus funciones a los

otros miembros de la Junta Directiva que estén temporalmente ausentes o imposibilitados de llevar a cabo sus funciones. CAPITULO VI. DE LA COORDINACION EJECUTIVA. Artículo 40: La Junta Directiva tendrá como instancia de apoyo a la Coordinación Ejecutiva, la que tendrá carácter técnico, facilitadora de procesos y técnicas para la planeación, programación, formulación de programas, proyectos y mecanismos de evaluación y seguimiento. Artículo 41: La Coordinación Ejecutiva es el órgano funcional de la Asociación encargado de ejecutar las resoluciones e instrucciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Presidente. Así mismo, por delegación de la Junta Directiva y del Presidente, tiene la misión de administrar correctamente los bienes y desenvolvimiento de la Asociación. Estará bajo la responsabilidad de un (una) Coordinador (a) Ejecutivo (a). Artículo 42: La Coordinación Ejecutiva estará integrada por un (una) Coordinador (a) Ejecutivo (a), electo por la Junta Directiva para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelecto para períodos consecutivos. Es un funcionario remunerado el que podrá ser contratado por tiempo completo si se estima conveniente. El Coordinador Ejecutivo podrá participar con voz pero sin voto en las sesiones Ordinarias y/ o Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Artículo 43: El (la) Coordinador (a) Ejecutivo (a) no podrá representar a ningún miembro asociado ante la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 44: Son atribuciones del (la) Coordinador (a) Ejecutivo (a), las siguientes: 1. Administrar la Asociación de acuerdo a las facultades que se le otorguen. 2. Representar a la entidad con todas las facultades necesarias, generales y especiales de acuerdo a los poderes que se le otorguen. 3. Ser depositario del patrimonio de la Asociación con las responsabilidades inherentes. 4. En ausencia del Secretario de Actas y Acuerdos, actúa con voz pero sin voto como Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva y presentar los informes que le sean requeridos por éstos. 5. Contratar al personal subalterno y asignar sueldos según presupuesto, previa consulta y autorización de la Junta Directiva. 6. Por delegación del Secretario de Actas y Acuerdos, llevar la correspondencia y custodiar los archivos, documentos, sellos, útiles y demás enseres de la Asociación. 7. Autorizar los certificados y copias de Actas que se expidan. 8. Llevar a cabo todo acto jurídico administrativo conducente a lograr la mayor eficiencia de la Asociación. 9. Hacer las citaciones para la Asamblea General y para las reuniones de la Junta Directiva de acuerdo a lo que establece los presente Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 45: El Patrimonio de la ASOCIACION SI A LA VIDA estará constituido por: 1. Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos, bienes muebles, inmuebles, derechos que adquiera, acciones, bonos, títulos, valores, dinero, compra etc., que por cualquier título o causa recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales, o de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras. 2. Las cuotas de ingreso de los miembros asociados. 3. Las cuotas ordinarias que se establezcan. 4. Las contribuciones voluntarias que aporten personas o entidades públicas o privadas, sean nacionales o

extranjeras. 5. Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación, así también de sus actividades por prestación de servicios conforme lo establece la Escritura de Constitución, los presente Estatutos y conforme lo estipula la Ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. 6. Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la Escritura de Constitución o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los principios, fines y objetivos para los que se constituyó la Asociación. Artículo 46: Para el financiamiento de las actividades que demande el logro de sus objetivos, la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines, principios y objetivos de la Asociación, todo de conformidad con la Ley de la materia, la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos. Artículo 47: Los fondos de la Asociación tan pronto se reciban, se depositarán a nombre de la misma en el Banco que al efecto designe la Junta Directiva de la Asociación, los cuales solamente podrán ser retirados con la firma del Presidente de la Junta Directiva y del Tesorero de la Asociación o de quienes legalmente lo sustituyan o estén debidamente autorizados. La Junta Directiva podrá designar otras firmas autorizadas para la emisión de sus cheques. CAPITULO VIII. INVENTARIO Y BALANCE. Artículo 48: Se practicará inventario y balance cada año fiscal enviando copia de los mismos al Departamento de Registro y Control de Asociaciones que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Se llevará un libro de Miembros Asociados, de la Junta Directiva, lo mismo que los libros de contabilidad Diario y Mayor debidamente sellados y con la razón de apertura firmada por la instancia correspondiente. Artículo 49: La contabilidad de la Asociación será llevada en los respectivos libros de conformidad con el sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes y que, fuere adoptado por la Junta Directiva. CAPITULO IX. DE LAS INFRACCIONES. Artículo 50: La Junta Directiva de la Asociación será el Organismo que conocerá de toda infracción de los presente Estatutos, de las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Junta Directiva, así mismo, conocerá de todos aquellos actos o prácticas que perjudiquen o contraríen las finalidades y objetivos de la Asociación o contravengan los principios de ética Asociativa. En caso de cometer infracciones graves en cumplimiento de las obligaciones para con la Asociación, o que vulneren procedimientos o se ejecuten actos inconvenientes o indeseables, los miembros asociados de la Asociación dirigirán sus denuncias a la Junta Directiva de la Asociación para que ésta adopte las medidas que el caso aconseje. CAPITULO X. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 51: La ASOCIACION SI A LA VIDA podrá disolverse por las siguientes causas: 1. Por voluntad de sus miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General. 2. Cuando por cualquier circunstancia la Asociación se encontrara imposibilitada de cumplir con las finalidades y

objetivos para las que fue constituida. 3. Por los casos contemplados en la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147) Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. 4. Por acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Asamblea General de miembros asociados convocada para tal efecto por la Junta Directiva previa solicitud del cuarenta por ciento (40%) del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno. Artículo 52: Para que la Asamblea General Extraordinaria conozca de la disolución deberá contar con un quórum de las tres cuartas partes del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General y su resolución se constituye con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asociados presentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. Artículo 53: En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General de Miembros Asociados nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres miembros para que proceda conforme la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1. Terminará el compromiso pendiente. 2. Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general. 3. Los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación serán distribuidos entre las organizaciones que se dediquen a fines y objetivos similares en pro de la niñez. Los Organismos beneficiados deberán ser aprobados por la Junta Directiva. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. Artículo 54: Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros Asociados, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación nacional o a través de cualquier medio de comunicación local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Departamento de Registro y Control de Asociaciones que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. CAPITULO XI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo 55: Para proceder a la Reforma Total o Parcial de los presentes Estatutos, se requiere presentar solicitud por escrito y razonada del treinta por ciento (30%) del total de los miembros Asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea general de Miembros Asociados. Artículo 56: La convocatoria para llevar a efecto la sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Miembros Asociados se hará con diez días de anticipación a la reunión. Artículo 57: El Quórum para la Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Miembros Asociado para conocer y discutir el proyecto de la Reforma Total o Parcial de los presentes Estatutos de la Asociación se constituye con la presencia de las dos terceras partes del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con

voz y voto. Artículo 58: La Resolución para la Sesión Extraordinaria de Asamblea General para la aprobación del Proyecto de Reforma total o parcial a los Estatutos deberá ser aprobado con el voto favorable de las tres cuartas partes como mínimo de los miembros asociados presentes. CAPITULO XII. DEL REGLAMENTO INTERNO. Artículo 59: Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la ASOCIACION SI A LA VIDA, de su Escritura de Constitución y de los presente Estatuto, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Interno el que deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro asociado en los aspectos disciplinarios en las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros asociados. La aplicación del Reglamento Interno será competencia de la Junta Directiva. CAPITULO XIII. DEL REGIMEN LEGAL. Artículo 60: En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, el Reglamento y Resoluciones dictadas por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes al derecho común, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Asociación. CAPITULO XIV. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 61: La ASOCIACION SI A LA VIDA no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros asociados por motivos de expulsión, renuncia, retiro voluntario, liquidación o disolución ni por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y de los presente Estatutos. Artículo 62: Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros asociados asignados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. Artículo 63: Los presentes Estatutos están vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Artículo 64: Ningún funcionario deberá valerse de su cargo para fines particulares o de interés exclusivo, consecuentemente solo usará de su carácter cuando actúe oficialmente como representante de la Asociación. Se aceptarán como miembros asociados a los miembros del equipo en un número no mayor de tres. No habiendo más que tratar se cierra la sesión a las once de la noche del día veinticuatro del mes de Marzo del año dos mil uno. Bien instruidos por mí el Notario sobre el contenido de esta Certificación, acerca del objeto, valor y trascendencia legal del presente acto, de la validez de las cláusulas generales y especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como la necesidad de inscribir en el competente registro el original que de la presente Certificación extienda, y leída que fue íntegramente la presente Certificación a los presentes, éstos la encuentra conforme, aprueba y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado y actuado. 1) Presidente: Mercedes Palacios Cuningan; 2) Vicepresidente: Mercedes

Guido Huete; 3) Secretaria de Actas de Acuerdos: Rosario Poveda Tórres; 4) Tesorera: Haydee Obando Pérez; 5) Fiscal: Jonathan Roise; 6) Primer Vocal: Fernando Obregón; 7) Segundo Vocal: Enike Koenig; 8) Martín Reylli. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y para los fines de Ley extendiendo la presente Certificación que consta de diez hojas de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día once del mes de septiembre del año dos mil uno. YASMINA MARITZA SALGADO SOZA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los Trece días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Ing. José Marengo Cárdenal, Ministro.

Solicitud de Primera Reforma total a Estatutos presentado a este Departamento por la Señora Mercedes Isabel Palacios Cuningan, en su carácter de Presidenta de la Junta Directiva de la "ASOCIACION SI A LA VIDA", el día diecisiete de Noviembre del año dos mil uno, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo los folios número nueve mil ciento treinta y tres, al folio número nueve mil cientos cuarenta y ocho (9133-9158), en el Tomo IV, Libro Sexto (6°), de Registro de Asociaciones, el día tres de Enero del año dos mil dos.- Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma total de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION SI A LA VIDA", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro en funciones Ingeniero José Marengo Cardenal, con fecha trece de Noviembre del año dos mil uno. Dada en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Enero del año dos mil dos.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

-----  
**ESTATUTO "ASOCIACION DE DESMOVILIZADOS DEL NORTE (ASDENOR)"**

Reg. No. 389 - M. 821421 - Valor C\$ 1110.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil cincuenta y ocho (2058), del folio ocho mil novecientos noventa y ocho, al folio nueve mil trece, Tomo IV, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACION DE DESMOVILIZADOS DEL NORTE (ASDENOR)**". Conforme autorización de Resolución del día quince de Mayo del año dos mil uno.- Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Diciembre del año dos mil uno.- Los estatutos

que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Nelson Artola Escobar, fechados el dieciocho de Abril del año dos mil y Adendum en Escritura Número Doce (12) de fecha veintidós de Junio del año dos mil uno.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE DESMOVILIZADOS DEL NORTE “ASDENOR” CAPITULO PRIMERO (I): DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO.**

Artículo Primero (1): DENOMINACION Y NATURALEZA: Fúndase en el Poblado de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, la Entidad que en adelante se denominará: ASOCIACION DE DESMOVILIZADOS DEL NORTE “ASDENOR” como una Entidad Autónoma de carácter Civil, de Interés Social.- Sin Filiación Política, Apartidista, ni Étnica, sin ánimo de lucro.- La Asociación tiene su Personalidad Jurídica propia y se Constituyó en la ciudad de Matagalpa a las Diez de la mañana del día Diecisiete de Abril del año Dos Mil, ante los Oficios Notariales del Dr. NELSON ARTOLA ESCOBAR.- Artículo Dos (2): DURACION.- La Asociación tendrá una duración de Treinta Años prorrogables a partir de la promulgación del Decreto donde se le concede la correspondiente Personalidad Jurídica y podrá ponerse fin por los medios expresamente determinados en el presente Estatuto.- Artículo Tres (3): DOMICILIO.- La “ASDENOR” tendrá como Domicilio el Municipio de San Isidro, Departamento de Matagalpa y podrá tener Subsedes en cualquiera de los Municipios del Territorio Nacional o fuera de la República de Nicaragua, cuando así lo requiera.- CAPITULO DOS (II) OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACION: Artículo Cuatro (4).- LA ASOCIACION DE DESMOVILIZADOS DEL NORTE “ASDENOR” tendrá como Fines y Objetivos: a)- Promover, Apoyar e Impulsar la Reconciliación de las bases entre los distintos grupos que participaron en el Conflicto Armado de éste País, hasta el año de Mil Novecientos Noventa y Dos.- b)- Desarrollar relaciones con Instituciones Estatales, no Gubernamentales, Internacionales y otras con el fin de captar Recursos que hagan posible la reinserción de nuestros Asociados a la vida Económica y Social del País.- c)- Promover el respeto e igualdad de la Mujer entre los asociados.- d)- Desarrollar la capacidad de Autogestión en nuestra Asociación así como el impulso de proyectos acorde a las necesidades y capacidad de ejecución de los asociados.- e)- Fomentar y velar porque nuestros asociados respeten la Constitución y demás Leyes de la República.- f)- Impulsar proyectos específicos de atención a los huérfanos, lisiados de guerra y madres que quedaron en el desamparo y abandono.- g)- Promover en nuestras bases la paz, creando Comisiones en el campo que orienten la estabilidad y pacificación en nuestro País.- h)- Promover fuentes de empleo, becas de estudio para la superación y desarrollo técnico y profesional de nuestros asociados.- i)- Ayudar y participar en toda tarea comunal que tienda al desarrollo, promoción de salud, cuidado del medio ambiente y todo lo que venga en beneficio

del bien común dentro y fuera de la comunidad donde tendrá su ámbito de acción ésta asociación.- j)- La asociación podrá tener intercambios de cooperación con organismos homólogos en el ámbito nacional e internacional.- k)- Podrá realizar todas aquellas actividades lícitas con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras y cualquier actividad jurídica que sean necesarias para los fines que se proponen.- CAPITULO TRES (III) ACERCA DE LOS ASOCIADOS Y LAS RELACIONES.- Artículo Cinco (5): LA ASOCIACION DE DESMOVILIZADOS DEL NORTE “ASDENOR” estará compuesta por el conjunto de sus asociados, los que serán ASOCIADOS ACTIVOS Y ASOCIADOS FUNDADORES.- Artículo Seis (6): son ASOCIADOS FUNDADORES: las personas naturales o jurídicas que suscriben la Escritura de Constitución, como también aquellos que suscriben el Estatuto.- Los ASOCIADOS ACTIVOS: son aquellos que posteriormente son emitidos por la Asamblea General siempre y cuando respeten y cumplan con el Estatuto y Reglamento que se dicte.- Artículo Siete (7): Las personas para ser asociados de la ASOCIACION DE DESMOVILIZADOS DEL NORTE “ASDENOR” deben llenar los siguientes requisitos: a)- Aceptar el Reglamento y Estatuto interno y la resolución de la Asociación, los que tendrán carácter de obligatoriedad de su cumplimiento.- b)- Vivir en el municipio de San Isidro, y/o en el Departamento de Matagalpa y obligarse en un período de prueba y observación cuyo tiempo estará determinado por la Asamblea General.- c)- Ser mayor de edad nacional de Nicaragua y aquellas personas u Organismos no Gubernamentales que reúnan los requisitos de la Asociación y cumplan con las Leyes de la República de Nicaragua.- Artículo Ocho (8): Los asociados pierden su calidad de pertenecer a la ASOCIACION DE DESMOVILIZADOS DEL NORTE “ASDENOR”: a)- Presentar por escrito su dimisión donde exprese los motivos de la renuncia.- b)- Por no cumplir con el requisito de prueba establecido por la Asamblea General.- c)- Cuando no cumpla con su responsabilidad o presente actitudes que obstaculicen el desarrollo de las actividades de la Asociación.- d)- Por causa de enfermedad que impidan cumplir con sus responsabilidades.- e)- Por fallecimiento, la decisión la tomará la Junta Directiva conforme el Estatuto y Reglamento.- f)- Por ausencia prolongada fuera del territorio nacional.- g)- Por cometer actos delictivos contra “ASDENOR”, sus asociados y la sociedad en general que sean Objeto de Sanción Judicial. En cualquiera de los casos la Junta Directiva realizará los trámites correspondientes ante la Asamblea General con su respectivo Dictamen ya formulado por su Fundamentación y Reglamentación.- Artículo Nueve (9): SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: a)- Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General.- b)- Ser elegido como asociado de las siguientes comisiones que la Asamblea General determine.- c)- Elegir y ser Electo para los cargos directivos.- d)- Ser informado sobre los problemas y los logros de los diferentes proyectos de la asociación.- e)- Recibir capacitación para el desempeño de sus tareas, tanto como lo que imparte “ASDENOR” como otras Instituciones.- f)- Convocar a la Asamblea Extraordinaria con el respaldo de al menos veinticinco por ciento de los asociados.-

Artículo Diez (10): SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS: a)- Asistir a las Sesiones de la Asamblea General y las Comisiones de Trabajo que la misma Asamblea nombre.- b)- Cumplir con el Estatuto y el Reglamento de la Asociación.- c)- Desempeñar los cargos para los que fue electo.- d)- Informar a la Asociación cuando observe problemas en cualquiera de los proyectos que estén en Ejecución.- e)- Apoyar y Garantizar la ejecución de los proyectos en el sector donde reside.- f)- Contribuir en la realización de los Objetivos de la Asociación.- g)- Comunicar con tiempo a la Junta Directiva y/o Junta de Vigilancia los motivos de inasistencia o incumplimiento de las tareas que se le asignen.- h)- Cumplir con las aportaciones establecidas por la Asamblea General y Junta Directiva para la ejecución de sus fines y objetivos.- Artículo Once (11): "ASDENOR" podrá AFILIARSE y establecer relaciones con cualquier Asociación Nacional e Internacional que persiga los mismos o similares Objetivos, el Marco Técnico Informativo para el intercambio de experiencias.- Así como también recibir el Apoyo Económico de aquellas que tengan posibilidades de brindarse.- CAPITULO CUATRO (IV) DE LA ORGANIZACIÓN.- Artículo Doce (12)- LA ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LA ASOCIACION estará compuesta por: a)- La Asamblea General de Asociados Activos y Asociados Fundadores.- b)- La Junta Directiva.- c)- La Junta de Vigilancia.- CAPITULO CINCO (V): DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Artículo Trece (13): LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS ES EL ORGANOSUPREMODE GOBIERNO DE LA ASOCIACION, sus Resoluciones y Acuerdos tienen carácter de obligatoriedad sin excepción para todos los asociados.- En su actuación se sujetará al Acta de Constitución, Estatutos y demás Leyes de la República.- Artículo Catorce (14)- Todos los asociados debidamente convocados y reunidos integran la Asamblea de la Asociación, sin embargo ésta podrá constituirse con la mitad más uno del total de sus asociados que concurren.- Artículo Quince (15): La Asamblea General se regirá por dos tipos de Sesiones: a)- Ordinaria.- b)- Extraordinaria.- Artículo Dieciséis (16): La Asamblea General de la Asociación será convocada dos veces al año, Una en el Mes: Señalando: lugar, día y hora que señale la junta directiva con anticipación no menos de ocho días, dicha convocatoria se hará por cualquier medio de comunicación hablado o escrito.- Artículo Diecisiete (17)- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a)- Conocer y aprobar los informes que presente la Junta Directiva y Junta de Vigilancia asiendo las recomendaciones y consideraciones necesarias para el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.- b)- Resolver y deliberar sobre cualquier tema o asunto de interés para la asociación.- c)- Decidir la Reforma Parcial o Total del Estatuto Interno de la Asociación.- d)- Ratificar o modificar el presupuesto anual presentado por la Junta Directiva para las diferentes actividades que realizan anualmente.- e)- De acuerdo a las prioridades de la población y a los fondos generados a través de taciones, donaciones o financiamiento, decidir cuales de los

proyectos deben de gestionarse o ejecutarse.- f)- Pronunciarse sobre las diferentes actividades que deberá presentar el coordinador en función de proyectos.- g)- Desaprobar o Aprobar Solicitudes de nuevos Asociados presentados por la Junta directiva.- h)- Elegir cada dos Años a la Junta Directiva así como también la Junta de Vigilancia.- i)- La Asamblea General de la Asociación tomará las resoluciones por mayoría simple de votos, salvo en reuniones extraordinarias en las que se requiera la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes de los mismos y el voto favorable de la mitad más uno de los presentes por la validez de sus resoluciones.- j)- El quórum se constituirá para la Asamblea Ordinaria con la mitad más uno y para la Extraordinaria, con las dos terceras partes de los asociados.- De no alcanzarse el quórum requerido, la Junta Directiva citará una segunda convocatoria con ocho días de anticipación, en este caso el quórum para las Asambleas Ordinarias, así como para las Extraordinarias, se constituirá con la mitad más uno de los asociados, de no alcanzar el quórum requerido, una hora después de lo indicado para la asociación; la Asamblea General quedará constituida con los que estén presentes.- k)- El voto será individual, público o secreto de conformidad a como lo resuelva la Asamblea.- Artículo Dieciocho (18): a)- Aprobar Reformas al Estatuto y Reglamento de "ASDENOR".- b)- Decidir sobre la Fusión, Integración y Disolución de la Asociación.- c)- Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes de la Asociación.- d)- Autorizar la contratación de financiamiento y convenios de distinta índole.- e)- Decidir sobre temas que presente un asociado con el respaldo del veinticinco por ciento de los presentes.- f)- Todas las demás que la Ley, el Acta Constitutiva le confieren.- CAPITULO SEIS (VI): DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo Diecinueve (19): La Junta Directiva tendrá bajo su responsabilidad la dirección superior de las actividades de la Asociación, la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y la efectiva realización de los Objetivos definidos por esta.- La Junta Directiva está compuesta por Un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primero y Segundo Vocal.- Artículo Veinte (20): Son atribuciones de la Junta Directiva: a)- Velar porque la Asociación cumpla con los Fines y Objetivos para lo cual fue creada.- b)- Aprobar el apoyo global de actividades, el presupuesto, el informe y la Evaluación Anual de las actividades.- c)- Cumplir y hacer cumplir con los Acuerdos de la Asamblea General, el Estatuto, el Reglamento y las disposiciones que emita la Junta Directiva.- d) Proponer y nombrar representantes o delegados ante organismos Internacionales, estatales o Privados, lo mismo que para los eventos en los que se desea participar.- e)- Decidir o aprobar cualquier tipo de obligación que la Asociación pueda contraer.- f)- Emitir los Reglamentos necesarios para el desarrollo y buen funcionamiento de la Asociación.- g)- Decidir sobre la Admisión de nuevos Miembros y resolver aquellos casos que se relacionen con la pérdida de los asociados.- h)- Divulgar los Objetivos y Fines de la Asociación a lo Interno y Exterior de la República, con el objeto de obtener los Recursos Materiales y Financieros que contribuyan a la implementación y ejecución de Proyectos de Desarrollo

Comunal y Social.- i)- Prepara la Agenda de la Asamblea, con las cooperativas y comunidades, las que realizarán por lo menos cada tres meses con el objeto de informar sobre el funcionamiento operativo y financiero de los proyectos en ejecución y ejecutados por la Asociación.- j)- Convocar a las sesiones de la Asamblea General tanto Ordinarias como Extraordinarias.- k)- La Junta Directiva funcionará de forma Ordinaria una vez al mes únicamente.- Lo hará de forma Extraordinaria cuando así lo decidan cuatro de sus miembros, la citatoria se hará en veinticuatro horas de anticipación.- La duración de la Junta Directiva será de dos años.- l) Las sesiones serán presididas por el Presidente o por el que éste delegue o cualquiera de los Asociados con las mismas facultades.- m) El quórum lo formarán cuatro de sus asociados, las resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate el voto del Presidente tendrá un doble valor para decidir.- n) Los Acuerdos, Decisiones y Deliberaciones se harán constar en Actas las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.- ñ) La Junta Directiva será la encargada de nombrar o elegir al Director de Proyectos y Personal Asalariado de la Asociación.- o) La Junta Directiva podrá aceptar de acuerdo con las leyes de la República fondos y bienes provenientes del interior y exterior que sean necesarios y congruentes con la naturaleza no lucrativa de la entidad y que no contravengan con los fines y objetivos para lo cual fue creada la Asociación.- p) La Junta Directiva podrá enajenar, intercambiar bienes muebles e inmuebles en función de la implementación y ejecución del proyecto, pero con la aprobación de la Asamblea General.- q) Contratar Auditoría Externa para la presentación del balance anual de las operaciones a la Asamblea General.- r) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente para el buen desarrollo y funcionamiento de la Asociación.- s) Formular las políticas crediticias y el procedimiento para otorgar crédito a sus Asociados.- t) Todas las demás que señale la Ley y este Estatuto.- Artículo Veintiuno (21).- Son Atribuciones del Presidente: El Presidente de la Junta Directiva es también de la Asamblea General y es el Representante Legal de la Asociación con forme lo siguiente: a) Hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- b) Promover en la comunidad donde funciona el proyecto dirigido por la Asociación, Asamblea Periódica al menos una vez cada tres meses para informarle a los beneficiarios sobre el funcionamiento operativo y financiero del proyecto que ahí se ejecutan, evaluar y discutir la marcha del mismo.- c) Presidir las sesiones, elaborar la Agenda de la Junta Directiva y de la Asamblea General. d)- Refrendar con sus firmas de actas de sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- e)- Proponer a la Asamblea General y la Junta Directiva, la integración de comisiones y delegaciones en casos de emergencia y de velar por el mejor y oportuno cumplimiento de sus labores.- f)- Orientar a los asociados de la Junta Directiva sobre sus responsabilidades.- g)- Responder por la administración y conservación del patrimonio de los asociados.- h)- Todas

las demás que la Ley, el Acta Constitutiva, y el Estatuto le confieren.- Artículo Veintidós (22): Son atribuciones del Vice-Presidente: a)- Sustituir al Presidente en su ausencia o por delegación de este con todas las atribuciones que el estatuto le confiere.- b)- Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- c)- Representar a la asociación en aquellos actos para los que fuere designado.- d)- Otra función que la Ley, el Acta constitutiva y el Estatuto le señale.- Artículo Veintitrés (23): Son atribuciones del Secretario: a)- Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la asociación.- b)- Certificar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- c)- Extender certificaciones si fueren solicitadas de las actas que se levanten.- d)- Citar a las cesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- e)- Llevar en orden los libros de actas y de libros de registros de los asociados.- f)- Firmar las credenciales de los asociados.- g)- Recibir y tramitar las solicitudes de nuevos ingresos a "ASDENOR". - h)- Las demás señaladas por la Ley, el Acta Constitutiva y el Estatuto.- Artículo Veinticuatro (24): Son atribuciones del Tesorero: a): Llevar el control de la contabilidad y de las operaciones financieras de "ASDENOR". - b)- Ser firma junto con el Presidente de las operaciones bancarias.- c)- Mantener informada a la Junta Directiva y a la Asamblea General, Sobre el estado financiero de los respectivos proyectos.- d)- Coordinar trabajos con las personas que para tales efectos fueron nombrados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.- e)- Es responsabilidad del orden del estado económico financiero de la asociación y formular las recomendaciones que consideren necesarias para el nuevo período basado en un informe anual.- f)- Presentar a la Junta Directiva de manera periódica todo lo relacionado con la situación económica financiera de la Asociación.- g): Otras que le asignen la Ley, el Acta Constitutiva y el Estatuto.- Artículo Veinticinco (25): Son atribuciones de los Vocales: a)- Sustituir a cualquiera de los cinco primeros miembros en caso de: Muerte, Ausencia Prolongada, otros impedimentos previa decisión.- b)- Desarrollar cualquier tipo de actividad que le sean asignados por la Asamblea General o la Junta Directiva.- Artículo Veintiséis (26): Son atribuciones del Director Administrativo de Proyectos de la asociación: a): Será responsable del uso que haga de su poder y tiene la obligación de respetar el Estatuto y Reglamento de la Asociación y hacer que se cumplan.- b): Hacer que se cumplan los acuerdos firmados y emitidos por los órganos de dirección.- c): Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas y en caso de impedimento, lo harán saber al Secretario.- d): No podrá deliberar oficialmente si no es en reuniones de la Junta Directiva Ordinaria y Extraordinaria.- Fuera de la sesión no puede arrogarse facultades o atribuciones en nombre de la Junta Directiva, sin la existencia de un acuerdo especial previo.- e): Podrán ser remunerados en casos especiales solamente, si la Asamblea General así lo determina, y si la labor desempeñada por ellos implica algún sacrificio económico personal.- Artículo Veintisiete (27): La Junta de Vigilancia.- La Junta de Vigilancia hará las veces de un fiscal y trabajará de manera colegiada.- Estará compuesta por un

PRESIDENTE, un SECRETARIO, un VOCAL.- Sus atribuciones son: a)- Velar por la fiel observancia y estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos de "ASDENOR" así como los acuerdos las Asambleas y de la Junta Directiva, su nombramiento dependerá de la Asamblea General, su duración será de dos años.- b)- Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así lo solicite algún asociado.- c)- Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario al Estatuto o Reglamento, así como cualquier acto o procedimiento de cualquier asociado contrario a los fines de esta, a la Moral y las Buenas Costumbres.- d)- Rendir Informe Anual a la Asamblea General de su gestión practicada.- e)- Deberá también cumplir otra función propia de su cargo o que le imponga la Ley, el Acta Constitutiva y el Estatuto.-

**CAPITULO SIETE (VII): ACERCA DEL PATRIMONIO.-** Artículo Veintiocho (28)- Son recursos de la asociación: a)- Las atribuciones voluntarias que aporten los asociados de acuerdo a sus posibilidades y tendrá un carácter indivisible.- b)- Las donaciones que obtuvieran de personas naturales o jurídicas, instituciones u organismos nacionales e internacionales que simpaticen con los objetivos de la asociación.- c)- Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por asociación a cualquier título.- d)- Demás ingresos que por cualquier motivo o razón se obtuvieran siempre y cuando no desnaturalicen los fines y objetivos de la asociación.- e)- El Patrimonio tiene carácter indivisible.- f)- El fondo monetario tiene carácter rotativo, es parte fundamental del Patrimonio.-

**CAPITULO OCHO (VIII): DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.-** Artículo Veintinueve (29): El presente Estatuto no se podrá reformar antes de un año de estar en vigencia, después de este período cualquier modificación será a iniciativa de la Asamblea General siempre y cuando no contravenga las disposiciones constitucionales.- Artículo Treinta (30): Un grupo de cuatro asociados podrá presentar solicitud de reforma total o parcial.-

**CAPITULO NUEVE (IX): LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION.-** Artículo Treinta y uno (31).- El carácter de la asociación es de treinta años prorrogables, pero podrá disolverse por los siguientes casos: a)- Por decisión voluntaria tomada en la Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados.- b)- En cualquier caso en que de conformidad con la Ley procediera la disolución.- Artículo Treinta y dos (32).- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una junta liquidadora por la Junta Directiva y el activo líquido de la misma se transfiere a una institución similar o de beneficencia que designará la Asamblea General.-

**CAPITULO DIEZ (X): DISPOSICIONES FINALES.-** Artículo Treinta y tres (33).- Para seguridad de los documentos que expida la asociación, inclusive la correspondencia que despache a través de las personas autorizadas para ello, y para dar carácter oficial se hará uso de un sello que llevará la siguiente descripción: Sello de hule, circular que en su interior central llevará el escudo de Nicaragua y dirá: Nicaragua, América Central y en la parte inferior en letras mayores "ASDENOR", en el semicírculo

exterior dirá: ASOCIACION DE DESMOVILIZADOS DEL NORTE.- San Isidro, Matagalpa.- El Estatuto deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional e inscrito por el Poder Ejecutivo a través de la dirección competente del Ministerio de Gobernación, entrará en vigencia a partir de su publicación en "LA GACETA" DIARIO OFICIAL.- Así queda aprobado el Estatuto de la asociación denominada: ASOCIACION DE DESMOVILIZADOS DEL NORTE "ASDENOR".- No habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión y leída que fue por Mí, el Notario, la presente Escritura, la cual encuentran conforme, aprueban todas y cada una de sus partes, ratifican sin modificación alguna y firman todos junto conmigo el Notario quien da fe en todo lo relacionado.- PEDRO JOAQUIN CALDERON CRUZ; JUAN RAMON DUARTE BLANDON; WALTER ALBERTO MEZA TERCERO; MIGUEL INEZ SEQUEIRA VALLE; LUIS SALVADOR NARVAEZ PEREZ; SILVIO SILVA GARCIA; JUAN DE DIOS CENTENO LAGUNA; ENCARNACION MEJIA OBANDO; BONIFACIO MENDOZA MENDOZA; JOSE ALEJANDRO MARTINEZ RODRIGUEZ; HIPOLITA VALLE SALMERON; REYNALDO CASTILLO RUIZ; JUAN RAMON MEZA GAMEZ; MARIA MOLINA RODRIGUEZ; NELSON ARTOLA ESCOBAR. NOTARIO.-

PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número quince (15) al reverso del folio número diecinueve (19) de mi PROTOCOLO número cinco (5) que llevo en el corriente año y a solicitud del señor: PEDRO JOAQUIN CALDERON CRUZ, en calidad de PRESIDENTE DE LA Junta Directiva de la ASOCIACION DE DESMOVILIZADOS DEL NORTE; libro este Primer Testimonio en cinco hojas de papel sellado de ley las cuales firmo, sello y rubrico, todo en la ciudad de Matagalpa a las Once de la mañana del día Dieciocho de Abril del año Dos Mil.- Dr. NELSON ARTOLA ESCOBAR, NOTARIO PUBLICO.-

TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO DOCE (12).- ESCRITURA DE ACLARACION.- En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día catorce de Marzo del año dos mil uno- ante Mí: MARITZA DEL ROSARIO LACAYO HERNANDEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vence el día treintuno de Mayo del año dos mil tres, comparecen los señores: 1) PEDRO JOAQUIN CALDERON CRUZ; 2) JUAN RAMON DUARTE BLANDON; 3) WALTER ALBERTO MEZA TERCERO; 4) MIGUEL INEZ SEQUEIRA VALLE; 5) LUIS SALVADOR NARVAEZ PEREZ; SILVIO SILVA GARCIA; 7) JUAN DE DIOS CENTENO LAGUNA; 8) ENCARNACION MEJIA OBANDO; 9) BONIFACIO MENDOZA MENDOZA; 10) JOSE ALEJANDRO MARTINEZ RODRIGUEZ; 11) HIPOLITA VALLE SALMERON; 12) REYNALDO CASTILLO RUIZ; 13) JUAN RAMON MEZA GAMEZ; 14) MARIA MOLINA RODRIGUEZ, entre solteros y casados, mayores de edad, del domicilio del municipio de San Isidro, Departamento de Matagalpa y de tránsito por esta ciudad, desmovilizados del Ejército Popular Sandinista (EPS), Ministerio del Interior (MINT), y Resistencia Nicaragüense (RN), a quienes doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad civil legal necesaria para obligarse

y contratar y en especial para ejecutar este acto, en el que comparecen en sus propios nombres y representación y dicen: CLAUSULA PRIMERA: Que en Escritura Pública Número Catorce (14), se Constituye la Asociación Sin Fines de Lucro, en la ciudad de Matagalpa, a las nueve de la mañana del día diecisiete de Abril del año dos mil, ante los oficios Notariales del Doctor NELSON ARTOLA ESCOBAR, mayor de edad, casado, Abogado y Notario de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular en el quinquenio que expiró el día Treintiuno de Agosto del año dos mil. Mediante la cual se dejó establecido en la cláusula Décima del Acta Constitutiva, el nombramiento de la Junta Directiva Integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, un Primer Vocal y un Segundo Vocal; que si bien es cierto se estableció el nombramiento de un Fiscal, éste fue obviado en la Escritura del Estatuto, que está en el Artículo 19 del mismo y que también se autorizó ante los oficios del mismo Notario, en Escritura Pública número quince (15), del Estatuto de la Asociación Sin Fines de Lucro, relacionada en la ciudad de Matagalpa a las nueve de la mañana del día dieciocho de Abril del año dos mil. La Asociación ya tiene autorizada la Personería Jurídica, conforme a derecho, pero siendo uno de los requisitos que el Ministerio de Gobernación ha observado en al señalada escritura y en vista que el nombramiento del Fiscal no se realizó, estando la Asamblea General de Asociados de acuerdo, han dispuesto dejar sin efecto el nombramiento del Fiscal y piden al Ministerio de Gobernación que así lo tengan por determinado. En la Cláusula Décima Primera del Acta Constitutiva se crea una junta de Vigilancia compuesta por un Presidente, un Secretario y dos Vocales; y se retoman en el Estatuto en el Artículo 27, solamente un Presidente, un Secretario y un Vocal. La Asamblea General de Asociados toma la decisión de que se mantengan los nombramientos de los dos Vocales a como lo establece el Acta Constitutiva y someten a votación y lo aprueban por unanimidad. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas.-Y leída que fue por mí, la Notario íntegramente toda esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) PEDRO JOAQUIN CALDERON CRUZ.- (F) JUAN RAMON DUARTE BLANDON.- (F) WALTER ALBERTO MEZA TERCERO.- (F) MIGUEL INES SEQUEIRA VALLE.- (F) LUIS SALVADOR NARVAEZ PEREZ.- (F) SILVIO SILVA GARCIA.- (F) JUAN DE DIOS CENTENOLAGUNA.- (F) ENCARNACION MEJIA OBANDO.- (F) BONIFACIO MENDOZA MENDOZA.- (F) JOSE ALEJANDRO MARTINEZ RODRIGUEZ.- (F) HIPOLITA VALLE SALMERON.- (F) REYNALDO CASTILLO RUIZ.- (F) JUAN RAMON MEZA GAMEZ.- (F) MARIA MOLINA RODRIGUEZ.- (F) M. LACAYO. H. NOTARIO PUBLICO. ASI PASO ANTE MÍ: Del frente del

folio número catorce al frente del folio número quince, de mi Protocolo Número Cuatro, que llevo en el presente año y a solicitud de los Señores PEDRO JOAQUIN CALDERON CRUZ; JUAN RAMON DUARTE BLANDON, WALTER ALBERTO MEZA TERCERO, MIGUEL INES SEQUEIRA VALLE; LUIS SALVADOR NARVAEZ PEREZ; SILVIO SILVA GARCIA; JUAN DE DIOS CENTENOLAGUNA; ENCARNACION MEJIA OBANDO; BONIFACIO MENDOZA MENDOZA; JOSE ALEJANDRO MARTINEZ RODRIGUEZ; HIPOLITA VALLE SALMERON; REYNALDO CASTILLO RUIZ; JUAN RAMON MEZA GAMEZ; Y MARIA MOLINA RODRIGUEZ, libro este segundo testimonio en una hoja útil de papel sellado de Ley, el cual rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día veintidós de Junio del año dos mil uno. MARITZA DEL ROSARIO LACAYO HERNANDEZ, ABOGADA Y NOTARIA PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil cincuenta y ocho (2058), del folio ocho mil novecientos noventa y ocho, al folio nueve mil trece, Tomo IV, Libro Sexto ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, diecisiete de Diciembre del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Nelson Artola Escobar, fechados el dieciocho de Abril del año dos mil y Adendum en Escritura Número Doce (12) de fecha veintidós de Junio del año dos mil uno.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

-----  
**ESTATUTO "FUNDACION CONSTRUYAMOS TU FUTURO"**

Reg. No. 390 - M. 0366184 - Valor C\$ 570.00

**CERTIFICACION:**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil cincuenta y tres (2053) del folio ocho mil ochocientos cincuenta y siete, al folio ocho mil ochocientos sesenta y seis, Tomo IV, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"FUNDACION CONSTRUYAMOS TU FUTURO"**. Conforme autorización de Resolución del día doce de Diciembre del año dos mil uno.- Dado en la ciudad de Managua, el día trece de Diciembre del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, fechado el once de Mayo del año dos mil uno.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Estatutos de la Fundación que se redacta y forma parte integrante de esta escritura quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS. ARTO. 1:** la fundación adoptará el nombre de “**FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS TU FUTURO**”, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida del domicilio en el Municipio de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus estatutos, acuerdos y resoluciones emanadas por la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTO. 2:** La Fundación tiene como objetivo: 1- Crear iglesias, predicar y difundir el santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la Santa Palabra de Dios La Biblia y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando actitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuye a mejorar en los hombres y mujeres una conducta de amor y bien para sí y el de sus semejantes. 2- Crear centros de comedores infantiles, programas radiales, institutos teológicos (bíblicos), y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, hombres y mujeres jóvenes que están en riesgo de alta delincuencia tales como: drogas, pandillas juveniles, prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de este estado y de reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten y se sientan como seres humanos. 3- Establecer y promover espacios de intercambios y cooperación con organismos e instituciones homólogas a fines, privadas, estatales, nacionales, e internacionales que se consideren convenientes para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la fundación. **CAPITULO SEGUNDO: LOS MIEMBROS. ARTO. 3:** La Fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTO. 4:** (Miembros Fundadores). Serán miembros fundadores todos aquellos que se suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación. **ARTO 5:** (Miembros Activos). Son miembros activos de la Fundación todas las personas naturales que a título individual ingresen a la Fundación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Fundación, los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Fundación. **ARTO. 6:** (Miembros Honorarios). Son miembros honorarios de la Fundación aquellas personas naturales, nacional o extranjera que se identifiquen con los fines y objetivos de la Fundación y apoyen activamente la realización de su objetivo, serán nombrados por la Asamblea General en virtud de su mérito especial, tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no voto. **ARTO. 7:** La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas: 1- Por causa de muerte. 2- Por destino desconocido por más de un año. 3- Por actuar

contra los objetivos y fines de la Fundación. 4- Por renuncia escrita a la misma. 5- Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. **ARTO. 8:** Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1- Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la fundación. Los miembros colectivos independientemente del número de sus miembros representan únicamente un voto. 2- Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la fundación. 3- A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4- Presentar propuesta a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5- A retirarse voluntariamente de la Fundación. **CAPITULO TERCERO – DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La toma de decisiones a lo interno de la Fundación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos. **ARTO. 9:** Las máximas autoridades de la Fundación son: 1. La Asamblea General. 2. La Junta Directiva Nacional. 3. Las Juntas Directivas Departamentales. 4- Las Juntas Directivas Municipales. **ARTO. 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la asamblea siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Fundación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTO. 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a: Aprobación del informe anual. b- Aprobación del informe financiero anual de la fundación. c. Reformar el estatuto. d. Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la fundación. e. Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional. f. Cualquier otra que esta Asamblea determine. **ARTO. 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTO. 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTO. 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTO. 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la fundación enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. ARTO. 16:** El órgano ejecutivo de la Fundación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero y 5- Un Vocal. Que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTO. 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo solicite.

**ARTO. 18:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTO. 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1- cumplir con los fines y objetivos de la fundación. 2- cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3- cumplir y hacer cumplir los estatutos de la fundación. 4- elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5- proteger los bienes que conforman el patrimonio de la fundación. 6- establecer oficina y filiales en el resto del país. 7- elaborar propuestas del reglamento de la fundación para su aprobación por la Asamblea General. 8- conformar comisiones especiales con los miembros de la fundación y personal técnico de apoyo. 9- tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10- fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la fundación. 11- presentar el informe anual en la asamblea general. **ARTO. 20:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1- representar legalmente a la fundación con facultades de apoderado generalísimo. 2- dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3- refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4- convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5- tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6- firmar cheques junto con el tesorero o el director ejecutivo de la fundación. **ARTO. 21:** El presidente de la fundación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTO. 22:** Son funciones del vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1- sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2- representar a la fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente. 3- elaborar con el tesorero el balance financiero de la fundación. 4- administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la fundación, y 5- otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTO. 23:** Son funciones del secretario de la Junta Directiva Nacional: 1- elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdo. 2- convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Fundación; 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTO. 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1- Administrar y llevar el registro contable de la fundación. 2- Firmar junto con el presidente o el director ejecutivo los cheques e informes financieros de la fundación. 3- Llevar control de los ingresos y egresos de la fundación. 4- Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la fundación. 5- Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea

General el balance financiero trimestral, semestral y anual. **ARTO. 25:** Son funciones del vocal de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1- Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica. 2- Coordinar las comisiones especiales de trabajos organizadas por la Junta Directiva Nacional de la fundación y 3- Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. **ARTO. 26:** La Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva sus atribuciones son: 1- Representar administrativamente a la Fundación. 2- Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la fundación. 3- Proponer la integración de comisiones y delegaciones. 4- Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación. 5- Administrar y supervisar el trabajo administrativo de la fundación. 6- Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero y 7- Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTO. 27:** Las Juntas Directivas Departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional, tendrán las mismas atribuciones y sus funcionamientos quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad a los artos. 17 y 18 de este Estatuto. **ARTO. 28:** Las Juntas Directivas Municipales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos de la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad a los artos. 17 y 18 de este estatuto. **CAPITULO QUINTO: DEL PATRIMONIO Y RECURSO FINANCIERO.** **ARTO.29:** La Fundación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que el patrimonio se forma con el fondo inicial de dos mil córdobas netos, señalado en el pacto constitutivo, además estará constituido por las donaciones, contribuciones y aportaciones de instituciones nicaragüenses y extranjeras, públicas o privadas, así como las personas naturales. **ARTO. 30:** También son parte del patrimonio de la fundación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTO. 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener el buen estado el patrimonio de la fundación. **CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **ARTO. 32:** Son causa de disolución de la fundación: 1-La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asambleas General convocadas para tal efecto. 2- Las causas que contemplan la ley. **ARTO. 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que proceda su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES FINALES.** **ARTO. 34:** Los presentes

estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. **ARTO. 35:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta Escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier otra autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. F. DOUGLAS JAVIER MORALES GONZALES. F. ABNER MOISES BUSTOS RIVAS. F. XIOMARA DEL CARMEN ROMAN ALVAREZ. F. EDMUNDO JOSE VELASQUEZ GAVARRETE. F. MARIA ISABEL FUENTES AMAYA. F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA ESPINOZA. Pasó ante mí del folio noventa y ocho, al folio ciento cinco de mi protocolo número nueve que llevo en el presente año. A solicitud del señor DOUGLAS JAVIER MORALES GONZALEZ, libro este primer testimonio en cinco folios útiles de papel sellado de Ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día once de Mayo del año dos mil uno. Orlando José Tardencilla, Abogado y Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil cincuenta y tres (2053) del folio ocho mil ochocientos cincuenta y siete, al folio ocho mil ochocientos sesenta y seis, Tomo IV, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, trece de Diciembre del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, fechado el once de Mayo del año dos mil uno.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

---

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

---

Reg. No. 8940 – M. 341601 – Valor C\$ 120.00

## RESOLUCIÓN No. 23-94

### EL MINISTRO DE FINANZAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Título X del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 41 del 18 de Febrero de 1966.

#### VISTA:

La solicitud presentada por el señor Carlos Esquivel Campos, Representante de la Sociedad Colectiva de Responsabilidad Limitada “DESPACHOS ADUANEROS NICARAGÜENSE Y CO.” (DANIC & CIA. LTDA). Acompañada de todos los documentos legales exigidos en la Sección 10.01 párrafo primero del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

#### CONSIDERANDO

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Aduanas de éste Ministerio para que emitiera su dictamen.

#### CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aduanas, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de la Sección 10.01, numeral 2 del RECAUCA, y clasificada en la Categoría PEQUEÑA.

#### POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 129 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Sección 10.08 del Reglamento a dicho Código.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autoriza para que la firma que la firma “DESPACHOS ADUANEROS NICARAGÜENSES Y CO”. Actué como Agente Aduanero persona jurídica de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento y actuará como Agente Aduanero natural, el señor: MATEO PINEDA LOPEZ, Licencia No. 226.

**SEGUNDO:** La Agencia Aduanera “DESPACHOS ADUANEROS NICARAGÜENSES Y CO”. Para actuar en su propio nombre, deberá rendir conforme Acuerdo No. 1-91 del 3 de Diciembre de 1990 de este Ministerio, una caución de 10,000.00 Pesos Centroamericanos previo desempeño de sus funciones como Agente Aduanero en las diferentes Aduanas del país.

**TERCERO:** Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

MINISTERIO DE FINANZAS. Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro. RENE VALLECILLO QUIROZ, Viceministro.

---



---

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

---



---

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 1346 – M – 0371319 – Valor C\$ 720.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase : 36  
Presentada : 14 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004162. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1347 – M – 0371316 – Valor C\$ 720.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase : 36  
Presentada : 14 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004159. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1348 – M – 0371315 – Valor C\$ 720.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase : 36  
Presentada : 14 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004161. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1349 – M – 0371317 – Valor C\$ 720.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase : 36  
Presentada : 14 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004160. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1350 – M – 0371314 – Valor C\$ 720.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase : 36  
Presentada : 14 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004158. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1351 – M – 0371318 – Valor C\$ 720.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase : 36

Presentada : 14 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004156. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1352 – M – 0371320 – Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de ALCON UNIVERSAL LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### MAXIDEX

Clase : 5

Presentada : 10 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003318. Managua, 15 de Enero del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 1511 – M – 329298 – Valor C\$ 90.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado Especial de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### SEKRESTOP

Clase : 5

Presentada : 16 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003799. Managua, 2 de Enero del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 1512 – M – 329299 – Valor C\$ 90.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado Especial de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### KRUP-E

Clase : 5

Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003914. Managua, 1 de Febrero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador suplente.

3-3

Reg. No. 1513 – M – 329300 – Valor C\$ 90.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado Especial de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### POLYDERM

Clase : 5

Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003915. Managua, 22 de Enero del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 1514 – M – 329297 – Valor C\$ 90.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado Especial de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### KOLIT

Clase : 5

Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003911. Managua, 22 de Enero del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 1515 – M – 329296 – Valor C\$ 90.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado Especial de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**CEFRA-500-DONOVAN**

Clase : 5

Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003913. Managua, 22 de Enero del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 1509 – M – 329295 – Valor C\$ 720.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Nombre Comercial :

Para proteger : UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y MERCANTIL, DEDICADO A LA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACION, IMPORTACIONES Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y QUÍMICOS PARA USO HUMANO.

Presentada : 16 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003809. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1510 – M – 329294 – Valor C\$ 720.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado Especial de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Nombre Comercial :

Para proteger : UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y

MERCANTIL, DEDICADO A LA COMERCIALIZACION, MANUFACTURA E IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO

Presentada : 16 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003808. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1394 – M – 845280 - Valor C\$ 90.00

Dr. Leopoldo Enrique Carazo Cano, Apoderado de NICA FRUIT COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**NICA FRUIT**

Clase : (32)

Presentada : 6 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004077. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1395 – M – 845282 - Valor C\$ 90.00

Dr. Leopoldo Enrique Carazo Cano, Apoderado de NICA FRUIT COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**NICA FRUIT**

Clase : (29)

Presentada : 6 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004075. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1377 – M – 846183 - Valor C\$ 720.00

Dr. Omar Cortés Ruiz, Gestor Oficioso de CENTRO NACIONAL DE BIOPREPARADOS DE CUBA, de Cuba, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase : (5)

Presentada : 13 de Julio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002698. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1533 – M – 0141038 - Valor C\$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Salazar, Apoderado de BANCO DE LA EXPORTACION, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANEXPO), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase : (36)

Presentada : 19 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003843. Managua, 29 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1528 – M – 659750 - Valor C\$ 90.00

Dr. Federico Gurdián Sacasa, Apoderado de MARIA GABRIELA REYES ZELAYA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARIA GABRIELA AUXILIADORA REYES, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios :

### TRAGUITO'S

Clase : (42)

Presentada : 21 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002248. Managua, 26 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1393 – M – 845279 - Valor C\$ 90.00

Dr. Leopoldo Enrique Carazo Cano, Apoderado de NICAFRUIT COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### NICAFRUIT

Clase : (30)

Presentada : 6 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004076. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1376 – M – 0371321 - Valor C\$ 90.00

Luis Gonzalo Almarza Barros, Apoderado de INVERSIONES SAN MIGUEL, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### ISM-FEEDS

Clase : (31)

Presentada : 29 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003956. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1186 - M. 823172 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### IRILINA

Clase (5)

Presentada: 14 de Noviembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-004196.- Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1187 - M. 823171 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### TERTALON

Clase (5)

Presentada: 14 de Noviembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-004190.- Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1188 - M. 823170 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DERMACOVER**

Clase (5)

Presentada: 14 de Noviembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-004195.- Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1189 - M. 823169 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BECLOGEN**

Clase (5)

Presentada: 14 de Noviembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-004183.- Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1190 - M. 823173 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ATATEMP**

Clase (5)

Presentada: 14 de Noviembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-004199.- Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1191 - M. 823168 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LUCEDYNE**

Clase (5)

Presentada: 14 de Noviembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-004180.- Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1203 - M. 0417315 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada: 18 de Julio del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-002763.- Managua, 16 de Enero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1212 - M. 0417337 - Valor C\$ 720.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de Promoción y Operación, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (36)

Presentada: 30 de Octubre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003983.- Managua, 16 de Enero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1415 - M. 0420602 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BACARDI & COMPANY LIMITED, de Liechtenstein, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## Clase (33)

Presentada: 10 de Octubre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003739.- Managua, 22 de Enero del año dos mil dos.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1429 - M. 0420603 - Valor C\$ 720.00

Dr. Julian Bendaña Aragón, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## Clase (9)

Presentada: 1 de Noviembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-004035.- Managua, 16 de Enero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1316 - M. 0447448 - Valor C\$ 90.00

Dr. Erwin González Báez, en su carácter de Apoderado de la Sociedad DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA, (DIFAR), Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Comercio:

**“DERMAVET”**

## Clase (05)

Presentada el: treinta de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, ocho de Mayo del año dos mil.- Mario Ruiz, Registrador.

3-3

Reg. No. 1374 - M. 0437300 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de EMPRESA NINA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LA BONITA**

## Clase (30)

Presentada: 27 de Agosto del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003173.- Managua, 31 de Enero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1375 - M. 0459061 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de EMPRESA NINA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LA BONITA**

## Clase (29)

Presentada: 27 de Agosto del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003172.- Managua, 31 de Enero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1434 - M. 0423601 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de COMPAÑIA EXPORTADORA DE CAFÉ, S.A. CECSA., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## Clase (30)

Presentada: 29 de Mayo del año un mil novecientos noventa y ocho.- Exp. No. 1998-002015.- Managua, 15 de Enero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1572 - M - 0371598 - Valor C\$ 1,530.00

Dr. José Bernard Pallais Arana, Representante Legal de BANKOFFEE CORPORATION, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

**BANKOFFEE CORPORATION S.A.,**

Para proteger :

SERVICIOS COMERCIALES DE COMPRA Y VENTA PARA  
LA EXPORTACION DE CAFE Y GRANOS BASICOS.

Presentada : 17 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No.  
2001-003357. Managua, 30 de Enero del año dos mil dos.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

---

Reg. No. 1573 – M – 0371598 – Valor C\$ 1,530.00

Dr. José Bernard Pallais Arana, Representante Legal de  
BANKOFFEE CORPORATION, S.A., de República de  
Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MAXIMO**

Clase (30)

Presentada : 17 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No.  
2001-003366. Managua, 30 de Enero del año dos mil dos.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

---

Reg. No. 1574 – M – 0371598 – Valor C\$ 1,530.00

Dr. José Bernard Pallais Arana, Representante Legal de  
BANKOFFEE CORPORATION, S.A., de República de  
Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MARAGO DEL REY**

Clase (30)

Presentada : 17 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No.  
2001-003359. Managua, 30 de Enero del año dos mil dos.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

---

Reg. No. 1575 – M – 0371598 – Valor C\$ 1,530.00

Dr. José Bernard Pallais Arana, Representante Legal de  
BANKOFFEE CORPORATION, S.A., de República de  
Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**RESERVA DEL REY**

Clase (30)

Presentada : 17 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No.  
2001-003360. Managua, 30 de Enero del año dos mil dos.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3  
Reg. No. 1576 – M – 0371598 – Valor C\$ 1,530.00

Dr. José Bernard Pallais Arana, Representante Legal de  
BANKOFFEE CORPORATION, S.A., de República de  
Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**REY DE MONTERREY**

Clase (30)

Presentada : 17 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No.  
2001-003361. Managua, 30 de Enero del año dos mil dos. Mario  
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

---

Reg. No. 1577 – M – 0371598 – Valor C\$ 1,530.00

Dr. José Bernard Pallais Arana, Representante Legal de  
BANKOFFEE CORPORATION, S.A., de República de  
Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**REY DE SEGOVIA**

Clase (30)

Presentada : 17 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No.  
2001-003362. Managua, 30 de Enero del año dos mil dos. Mario  
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

---

Reg. No. 1578 – M – 0371598 – Valor C\$ 1,530.00

Dr. José Bernard Pallais Arana, Representante Legal de  
BANKOFFEE CORPORATION, S.A., de República de  
Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PRINCIPE DE MONTERREY**

Clase (30)

Presentada : 17 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No.  
2001-003363. Managua, 30 de Enero del año dos mil dos. Mario  
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

---

Reg. No. 1579 – M – 0371598 – Valor C\$ 1,530.00

Dr. José Bernard Pallais Arana, Representante Legal de  
BANKOFFEE CORPORATION, S.A., de República de

Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PRINCIPE DE SEGOVIA**

Clase (30)

Presentada : 17 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003364. Managua, 30 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1580 – M – 0371598 – Valor C\$ 1,530.00

Dr. José Bernard Pallais Arana, Representante Legal de BANKOFFEE CORPORATION, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**EL CONDE**

Clase (30)

Presentada : 17 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003365. Managua, 30 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1581 – M – 0371598 – Valor C\$ 1,530.00

Dr. José Bernard Pallais Arana, Representante Legal de BANKOFFEE CORPORATION, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada : 17 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003358. Managua, 30 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1675 – M – 0273580 – Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de FARMACEUTICA INDUSTRIAL S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**XEDAM**

Clase (5)

Presentada : 16 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004242. Managua, 18 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1676 – M – 0273581 – Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GALDERMA, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**AQUACLIN**

Clase (5)

Presentada : 2 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004055. Managua, 16 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1529 – M – 659301 – Valor C\$ 720.00

Dr. Federico Gurdían Sacasa, Apoderado de MARIA GABRIELA REYES ZELAYA TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARIA GABRIELA AUXILIADORA REYES, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (42)

Presentada : 4 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-001941. Managua, 26 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1530 – M – 659302 – Valor C\$ 720.00

Dr. Federico Gurdían Sacasa, Apoderado de MARIA GABRIELA REYES ZELAYA TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARIA GABRIELA AUXILIADORA REYES, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial :

Para proteger : ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR TODOS LOS SERVICIOS INHERENTES Y RELACIONADOS CON SALONES DE BELLEZA EN GENERAL; INCLUYENDO DE FORMA NOLIMITATIVA, MANICURA, PELUQUERIA, USO Y VENTAS DE ARTÍCULOS DE BELLEZA EN GENERAL.

Presentada : 4 de Julio del año 2001. Exp. No. 2001-001940. Managua, 26 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1701 – M – 0367419 – Valor C\$ 720.00

Mario Aníbal Colado Alvarez, Representante Legal de REPRESENTACIONES PETRINI, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Comercio :

Clase (20)

Presentada : 3 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-001415. Managua, 7 de Agosto del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1702 – M – 0367420 – Valor C\$ 720.00

Mario Aníbal Colado Alvarez, Representante Legal de REPRESENTACIONES PETRINI, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (20)

Presentada : 3 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-001416. Managua, 13 de Agosto del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1677 – M – 0375100 – Valor C\$ 90.00

Dr. Freddy José Blandón Argeñal, Apoderado de COMERCIALIZADORA DE GRANOS DE NICARAGUA, S.A., de , solicita Registro de Marca de Comercio :

### MEGASUPER

Clase (30)

Presentada : 28 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000772. Managua, 16 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1678 – M – 0375099 – Valor C\$ 720.00

Dr. Freddy José Blandón Argeñal, Apoderado de COMERCIALIZADORA DE GRANOS DE NICARAGUA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

Para proteger: LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACION, COMPRA Y VENTA DE CUALESQUIERA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIO A GRANEL O EMPACADOS Y SU ELABORACIÓN O EMPAQUE; LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA AL MAYOR Y MENUDEO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMI-ELABORADOS O TERMINADOS Y TODA CLASE DE ARTÍCULOS O MERCANCIAS OBJETO DE COMERCIO, PRODUCTOS; LA COMERCIALIZACION DE CUALQUIER CLASE DE MATERIALES, MERCANCIAS, ARTÍCULOS, MAQUINARIAS, EQUIPOS, ÚTILES, IMPLEMENTOS O CUALQUIER OBJETO, ACCESORIO Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN GENERAL, LA INSTALACIÓN DE FABRICAS O EDIFICIOS CON EL EQUIPO NECESARIO PARA LA CLASE DE ACTIVIDADES Y DESEMPEÑAR EL MANDATO DE DISTRIBUIR, REPRESENTANTE, AGENTES DE MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS MANUFACTURADOS SUSCEPTIBLES DE COMERCIO Y CUALQUIER OTRO RUBRO.

Presentada : 28 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000771. Managua, 30 de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1555 – M – 0371586 – Valor C\$ 720.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ALCAMES LABORATORIOS QUÍMICOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (5)

Presentada : 27 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002360. Managua, 23 de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1556 – M – 0371585 – Valor C\$ 720.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de CARNICOS DE MONTEVERDE, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (29)

Presentada : 21 de Agosto del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003089. Managua, 7 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1628 – M – 0431008 – Valor C\$ 720.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de TELEVISA, S.A., de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (42)

Presentada : 27 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003554. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1539 - M. 821343 - Valor C\$ 180.00

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES**

Hace del conocimiento que con fecha dieciséis de julio del año dos mil uno ha recibido una SOLICITUD DE CONCESIÓN DE TERRENO PARA GRANJA CAMARONERA de parte del Señor NOEL DE JESÚS OVIEDO FUENTES, para amparar un lote ubicado en el Municipio de El Viejo Departamento de Chinandega y delimitado superficialmente por un polígono externo con un área de 10.85 hectáreas, definido con sus vértices por las siguientes coordenadas U.T.M. (en Metros)

VÉRTICE	NORTE (m)	ESTE (m)
1	1,419,844.0600	446,001.4900
2	1,419,584.4100	445,984.0600
3	1,419,527.5700	445,950.1300
4	1,419,547.3500	445,891.1800
5	1,419,594.6600	445,858.9800
6	1,419,609.2300	445,839.3000
7	1,419,637.5200	445,775.4500
8	1,419,680.0400	445,708.8600
9	1,419,727.2200	445,687.8100
10	1,419,799.1900	445,691.9700
11	1,419,885.2600	445,685.8600
12	1,419,934.5600	445,701.2500
13	1,419,967.6800	445,730.4000
14	1,419,986.0900	445,773.7000
15	1,419,969.4700	445,824.1700
16	1,419,968.1100	445,954.4500

Opóngase quien tuviere derecho dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su publicación.

Managua, primero de Febrero del año dos mil dos. **Doctor Mauricio Téfel González**, Director General.

3-2

Reg. No. 10431 - M. 0289965 - Valor C\$ 270.00

**CERTIFICACION**

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICEN:**

**ACUERDO MINISTERIAL  
No. DGRN-CONCESION-PA-011-2001**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**VISTOS RESULTA****I**

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha siete de mayo del año dos mil uno, por el señor Gal Habib Tarazi, en su calidad de Apoderado General de Administración de Y.A.N.G. SHRIMPS, SOCIEDAD ANONIMA, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 22,535-B5, Páginas 77-99, Tomo 809-B5, Libro Segundo de Sociedades y con el Número 32853, Página 74, Tomo 144 del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua; para que se le otorgue una CONCESION DE ACUICULTURA, en un área de 107.41 hectáreas, ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

**II**

Que se hizo la revisión técnica y legal por parte de las instancias correspondientes de este Ministerio.

**CONSIDERANDO:****I**

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos;

**II**

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política, se solicitó y tomó en cuenta la opinión del respectivo Gobierno Municipal, la que fue expresada en su comunicación de fecha veintinueve de Agosto del año dos mil uno.

**III**

Que la Revisión del catastro demostró que el área solicitada está disponible y es apta para la operación de una granja acuícola.

**IV**

Que la operación de empresas destinadas a la industria acuícola que cuenten con la capacidad técnica y económica para garantizar el éxito de sus actividades, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

**V**

Que la solicitud presentada cumple con las normas jurídicas establecidas, en tanto su tramitación se ajusta al marco legal vigente.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102, Cn., la Ley No. 290 del 03 de junio de 1998 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento Decreto No. 71-98 del 30 de Octubre de 1998.

**ACUERDA:**

PRIMERO: Otorgar a Y.A.N.G. SHRIMPS, SOCIEDAD ANONIMA, una CONCESION DE ACUICULTURA de ciento siete punto cuarenta y una (107.41) hectáreas, situada dentro de las coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección, Universal Transversal Mercator, Esferoide: WGS 84, Zona: 16, Unidades: Metros.

VERTICE	NORTE (m)	ESTE (m)
1	1,428,523.3330	479,180.4670
2	1,428,589.4870	479,173.3550
3	1,428,620.0620	479,129.2970
4	1,428,861.9760	479,009.0970
5	1,428,970.8270	478,849.3380
6	1,429,017.7040	478,650.4790
7	1,429,172.1630	478,560.8840
8	1,429,002.5190	478,313.6250
9	1,428,998.0180	478,300.9000
10	1,428,841.0150	478,222.0880
11	1,428,732.4890	478,165.3390
12	1,428,585.3100	478,090.7970
13	1,428,250.9330	477,918.1800
14	1,428,215.3260	477,920.0750
15	1,428,211.4180	477,911.9680
16	1,428,158.3380	477,806.5800
17	1,428,072.8310	477,828.1270
18	1,428,033.5550	477,820.5510
19	1,427,993.4220	477,818.4240
20	1,427,919.5940	477,908.4460
21	1,427,647.2710	478,030.8720
22	1,427,583.2737	478,069.0639
23	1,428,411.8596	479,022.3687

SEGUNDO: El titular de la CONCESION DE ACUICULTURA otorgada, una vez que acepte la forma en que se le otorga la concesión, por medio de este Acuerdo Ministerial, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.

2. Cumplir con las disposiciones legales con relación a los cánones a pagar por el otorgamiento y la vigencia de la concesión. Mientras no se establezcan legislativamente los cánones correspondientes, transitoriamente se pagará en concepto de vigencia por derecho superficial, anualmente, la suma equivalente en moneda nacional de USD 30.00 (treinta

dólares) por hectárea otorgada, pago que deberá efectuarse el treinta y uno de enero y el treinta y uno de julio de cada año.

3. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

4. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

5. Suministrar después de cada ciclo de producción a AdPesca la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

6. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente las de:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.

d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

7. Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados por AdPesca.

#### TERCERO: SISTEMA DE CULTIVO Y ESPECIES A CULTIVAR

En el cultivo se utilizará el sistema semi-intensivo de camarones de las especies *Penaeus vannamei* y *Penaeus stylirostris* solamente. La introducción de otras especies para cultivo deberá ser aprobada por AdPesca y MARENA previa notificación a este Ministerio.

#### CUARTO: DERECHOS DEL BENEFICIARIO

El titular de la Concesión de Acuicultura gozará de los siguientes derechos especiales.

En los casos de financiamiento bancario para invertirse en

la Concesión otorgada, en garantía de tales créditos, el beneficiario podrá gravar a favor de su acreedor los derechos y obligaciones derivados de esta concesión, lo mismo que las instalaciones o mejoras que efectuare en el área objeto de cultivo. Para el otorgamiento de esta clase de garantía se entiende concedida la autorización por parte del Ministerio.

Si el Ministerio decide recuperar el bien concedido por así exigirlo el interés nacional, el concesionario tendrá derecho a recibir indemnización por el valor de las obras construidas, tomando en cuenta sus costos y depreciación a la fecha.

El titular podrá retirar del área de la concesión, todos los bienes muebles que mantenía en él y aún los que se reputen inmuebles, sin serlo por naturaleza, y que puedan separarse sin detrimento del área concesionada cuando la causal de extinción sea por cumplimiento de plazo, desaparición del bien, caducidad, quiebra y/o muerte. El plazo para retirarlo será de 120 días corridos.

QUINTO: El Ministerio tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, inclusive la suspensión del inicio o la finalización de producción mediante avisos con treinta días de anticipación.

SEXTO: El término de duración de la presente CONCESIÓN DE ACUICULTURA es por veinte (20) años renovables, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo por el Registro Central de Concesiones.

Dicha Certificación se extenderá como TÍTULO DE CONCESION una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo y constituya el Depósito de Garantía a que se refiere el Arto. 107 de la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales.

La Certificación deberá ser publicada por el Titular en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil uno.- Edgard A. Guerra, Ministro.

YANG SHRIMPS.- Para: Ana Castellón.- Directora de Administración de Concesiones.- CC: Hugo Centeno Gómez.- Asesor Legal DGRN.- De: Gal Tarazi.- YANG SHIRMPMS.- Fecha: 28/Nov/2001.- Asunto : Aceptación Formal de Acuerdo Ministerial No. DGRN.- CONCESION-PA-011-2001.- Sirva la presente para ACEPTAR FORMALMENTE, EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA Y.A.N.G. SHRIMPS, S.A., EL ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN-CONCESION-PA-011-2001 con

relación a la concesión de 107.41 hectáreas; aceptándola de forma íntegra y solicitándole la orden de pago para la rendición de la garantía bancaria que corresponda; todo de conformidad a los términos y condiciones de dicho Acuerdo.- Atentamente.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el treinta de noviembre del año dos mil uno.- Hago constar que la vigencia de la concesión inicia con la fecha de la presente certificación.- Ana Carolina Castellón Fiallos, Directora Administración de Concesiones DGRN-MIFIC.

Reg. No. 10437 - M. 0289964 - Valor C\$ 270.00

### **CERTIFICACION**

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICEN:**

**ACUERDO MINISTERIAL  
No. DGRN-CONCESION-PA-012-2001**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

### **VISTOS RESULTA**

#### **I**

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha siete de Mayo del año dos mil uno, por el señor Gal Habib Tarazi, en su calidad de Apoderado General de Administración de Y.A.N.G. SHRIMPS, SOCIEDAD ANONIMA, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 22,535-B5, Páginas 77-99, Tomo 809-B5, Libro Segundo de Sociedades y con el Número 32,853, Página 74, Tomo 144 del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua; para que ante esta autoridad administrativa se le tenga como concesionario de los derechos que se deriven del Contrato de Concesión para Granja Camaronera otorgada originalmente a la Cooperativa Camaronera de Producción Artesanal "LA NUEVA R.L.".

#### **II**

Que dicha Concesión, fue otorgada conforme Contrato suscrito el día tres de Febrero de mil novecientos noventa y dos, sujeta a los derechos y obligaciones contenidas en el mismo.

#### **III**

Que la Cooperativa LA NUEVA R.L., ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Contrato, según consta en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Técnicas de Concesiones emitido por AdPesca con fecha veintiocho de febrero del año dos mil uno.

### **CONSIDERANDO**

#### **I**

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Ley.

#### **II**

Que habiendo el interesado presentado la respectiva escritura de cesión de derechos autorizada en la ciudad de Chinandega, a las cuatro de la tarde del día tres de mayo del año dos mil uno, ante los oficios notariales del Dr. José María García Castro, en la cual el señor Raúl Antonio Rivas Gutiérrez, en su carácter de Representante Legal de la Cooperativa Camaronera de Producción Artesanal La Nueva, R.L., cede y traspasa totalmente a la Sociedad Y.A.N.G. SHRIMPS, S.A., todos y cada uno de los derechos que corresponden a su representada derivados de la concesión para el establecimiento de Granja Camaronera a que se refiere el Vistos II del presente Acuerdo Ministerial.

#### **III**

Que el establecimiento de empresas destinadas al cultivo y explotación comercial de especies acuáticas que cuentan con la capacidad para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía del país.

### **POR TANTO:**

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102, Cn., la Ley No. 290 del 03 de junio de 1998 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento Decreto No. 71-98 del 30 de Octubre de 1998.

### **ACUERDA:**

#### **I**

En virtud de la cesión total de derechos y su aceptación contenidas en la Escritura Pública anteriormente relacionada, se tiene como titular de los derechos de concesión de explotación para Granja Camaronera derivados del Contrato suscrito el día tres de febrero de mil novecientos noventa y dos, en la zona de Dos Agüitas y Pirigallo, Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, a la Sociedad Y.A.N.G. SHRIMPS, SOCIEDAD ANONIMA. El área de cesión

es de cuarenta y nueve punto veinticinco hectáreas (49.25), y está situada dentro de las coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal Mercator, Esferoide: WGS 84, Zona: 16, Unidades: Metros.

VERTICE	NORTE(m)	ESTE(m)
1	1,428,523.3330	479,180.4670
2	1,428,411.8596	479,022.3687
3	1,427,583.2737	478,069.0639
4	1,427,469.7130	478,135.3490
5	1,427,418.7490	478,175.6940
6	1,427,414.0350	478,220.8120
7	1,427,444.4570	478,287.3400
8	1,427,489.2460	478,375.6290
9	1,427,459.3560	478,505.4000
10	1,427,436.0460	478,562.8510
11	1,427,390.9050	478,683.7210
12	1,427,344.0520	478,770.1750
13	1,427,338.2040	478,811.2610
14	1,428,320,3800	479,060.9290
15	1,428,395.5110	479,173.0910
16	1,428,431.2660	479,228.8340
17	1,428,441.7740	479,229.1820
18	1,428,473.6420	479,209.9900
19	1,428,483,3670	479,216,1400

## II

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública anteriormente relacionada, las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales, en la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, y en el Contrato de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y dos, y demás leyes y disposiciones que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, pero ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

Asimismo el nuevo titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto además al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1 Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.

2 Cumplir con las disposiciones legales con relación a los cánones a pagar por el otorgamiento y la vigencia de la concesión. Mientras no se establezcan legislativamente los cánones correspondientes, transitoriamente se pagará en concepto de vigencia por derecho superficial,

anualmente, la suma equivalente en moneda nacional de USD 30.00 (treinta dólares) por hectárea otorgada, pago que deberá efectuarse el treinta y uno de enero y el treinta y uno de julio de cada año.

3 Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

4 Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

5 Suministrar después de cada ciclo de producción a AdPesca la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

6 Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente las de:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.

d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

7. Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados por AdPesca.

## III

El término de duración del presente traspaso, corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a la Cooperativa Camaronera de Producción Artesanal, La Nueva R.L., contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo y constituya el Depósito de Garantía a que se refiere el Arto. 107 de la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

#### IV

El presente Acuerdo Ministerial, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de ese Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil uno.- Edgard A. Guerra, Ministro.

**YANG SHRIMPS.-** Para: Ana Castellón.- Directora de Administración de Concesiones.- CC: Hugo Centeno Gómez.- Asesor Legal DGRN.- De: Gal Tarazi.- **YANG SHRIMPS.-** Fecha: 28/Nov/2001.- Asunto : Aceptación Formal de Acuerdo Ministerial No. DGRN.- **CONCESION-PA-012-2001.-** Sirva la presente para **ACEPTAR FORMALMENTE, EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA Y.A.N.G. SHRIMPS, S.A., EL ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN-CONCESION-PA-012-2001** con relación a la concesión de 49.25 hectáreas; aceptándola de forma íntegra y solicitándole la orden de pago para la rendición de la garantía bancaria que corresponda; todo de conformidad a los términos y condiciones de dicho Acuerdo.- Atentamente.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el treinta de noviembre del año dos mil uno.- Hago constar que la vigencia de la concesión inicia con la fecha de la presente certificación.- Ana Carolina Castellón Fiallos, Directora Administración de Concesiones DGRN-MIFIC.

Reg. No. 10438 - M. 0289963 - Valor C\$ 270.00

#### CERTIFICACION

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICEN:**

#### ACUERDO MINISTERIAL

**No. DGRN-CONCESION-PA-013-2001**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**VISTOS RESULTA**

#### I

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha siete de mayo del año dos mil uno, por el Señor Gal Habib Tarazi, en su calidad de Apoderado General de Administración de Y.A.N.G. SHRIMPS, SOCIEDAD ANONIMA, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 22,535-B5, Páginas 77-99, Tomo 809-B5, Libro Segundo de Sociedades y con el Número 32853, Página 74, Tomo 144 del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua; para que se le otorgue una **CONCESION DE ACUICULTURA**, en un área de 102.03 hectáreas, ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

#### II

Que se hizo la revisión técnica y legal por parte de las instancias correspondientes de este Ministerio.

#### CONSIDERANDO:

#### I

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos;

#### II

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política, se solicitó y tomó en cuenta la opinión del respectivo Gobierno Municipal, la que fue expresada en su comunicación de fecha veintinueve de Agosto del año dos mil uno.

#### III

Que la Revisión del catastro demostró que el área solicitada está disponible y es apta para la operación de una granja acuícola.

#### IV

Que la operación de empresas destinadas a la industria acuícola que cuenten con la capacidad técnica y económica para garantizar el éxito de sus actividades, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

#### V

Que la solicitud presentada cumple con las normas jurídicas establecidas, en tanto su tramitación se ajusta al marco legal vigente.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102,

Cn., la Ley No. 290 del 03 de junio de 1998 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento Decreto No. 71-98 del 30 de Octubre de 1998.

#### ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a Y.A.N.G. SHRIMPS, SOCIEDAD ANONIMA, una CONCESION DE ACUICULTURA de ciento dos punto cero tres (102.03) hectáreas, situada dentro de las coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección, Universal Transversal Mercator, Esferoide: WGS 84, Zona: 16, Unidades: Metros.

VERTICE	NORTE(m)	ESTE(m)
1	1,428,320.3800	479,060.9290
2	1,427,338.2040	478,811.2610
3	1,427,326.1130	478,804.6090
4	1,427,308.4800	478,806.8070
5	1,427,195.9790	478,898.2860
6	1,427,016.7340	478,916.5680
7	1,426,943.2450	478,959.2810
8	1,426,740.0610	478,977.2580
9	1,426,690.1870	478,975.6900
10	1,426,551.0910	478,922.4460
11	1,426,510.2580	478,924.7400
12	1,426,493.7380	478,943.2090
13	1,426,527.2690	479,115.9850
14	1,426,527.2320	479,150.8330
15	1,426,359.7530	479,522.9460
16	1,426,362.5210	479,536.7910
17	1,426,374.8490	479,553.1120
18	1,426,403.4830	479,574.6460
19	1,426,436.4920	479,586.2810
20	1,426,472.5210	479,586.0300
21	1,426,636.2690	479,561.0170
22	1,426,641.7840	479,611.9990
23	1,426,751.7400	479,601.3080
24	1,426,836.1450	479,619.2600
25	1,426,944.6000	479,621.0890
26	1,427,192.3020	479,622.8940
27	1,427,364.6590	479,596.2430
28	1,427,700.6300	479,475.0000
29	1,427,896.5080	479,391.8600
30	1,427,954.0230	479,333.3880
31	1,427,914.1840	479,289.5890
32	1,428,095.2190	479,187.1140
33	1,428,279.6440	479,082.5070

SEGUNDO: El titular de la CONCESION DE ACUICULTURA otorgada, una vez que acepte la forma en que se le otorga la concesión, por medio de este Acuerdo Ministerial, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de

Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.

2. Cumplir con las disposiciones legales con relación a los cánones a pagar por el otorgamiento y la vigencia de la concesión. Mientras no se establezcan legislativamente los cánones correspondientes, transitoriamente se pagará en concepto de vigencia por derecho superficial, anualmente, la suma equivalente en moneda nacional de USD 30.00 (treinta dólares) por hectárea otorgada, pago que deberá efectuarse el treinta y uno de enero y el treinta y uno de julio de cada año.

3. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

4. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

5 Suministrar después de cada ciclo de producción a AdPesca la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

6. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente las de:

a). No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b). No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c). Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.

d). Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

7. Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados por AdPesca.

#### TERCERO: SISTEMA DE CULTIVO Y ESPECIES A CULTIVAR

En el cultivo se utilizará el sistema semi-intensivo de camarones de las especies *Penaeus vannamei* y *Penaeus stylirostris* solamente. La introducción de otras especies para cultivo deberá ser aprobada por AdPesca y MARENA previa notificación a este Ministerio.

**CUARTO: DERECHOS DEL BENEFICIARIO**

El titular de la Concesión de Acuicultura gozará de los siguientes derechos especiales.

En los casos de financiamiento bancario para invertirse en la Concesión otorgada, en garantía de tales créditos, el beneficiario podrá gravar a favor de su acreedor los derechos y obligaciones derivados de esta concesión, lo mismo que las instalaciones o mejoras que efectuare en el área objeto de cultivo. Para el otorgamiento de esta clase de garantía se entiende concedida la autorización por parte del Ministerio.

Si el Ministerio decide recuperar el bien concedido por así exigirlo el interés nacional, el concesionario tendrá derecho a recibir indemnización por el valor de las obras construidas, tomando en cuenta sus costos y depreciación a la fecha.

El titular podrá retirar del área de la concesión, todos los bienes muebles que mantenía en él y aún los que se reputen inmuebles, sin serlo por naturaleza, y que puedan separarse sin detrimento del área concesionada cuando la causal de extinción sea por cumplimiento de plazo, desaparición del bien, caducidad, quiebra y/o muerte. El plazo para retirarlo será de 120 días corridos.

**QUINTO:** El Ministerio tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, inclusive la suspensión del inicio o la finalización de producción mediante avisos con treinta días de anticipación.

**SEXTO:** El término de duración de la presente CONCESIÓN DE ACUICULTURA es por veinte (20) años renovables, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo por el Registro Central de Concesiones.

Dicha Certificación se extenderá como TITULO DE CONCESION una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo y constituya el Depósito de Garantía a que se refiere el Arto. 107 de la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales.

La Certificación deberá ser publicada por el Titular en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil uno.- Edgard A. Guerra, Ministro.

**YANG SHRIMPS.-** Para: Ana Castellón.- Directora de Administración de Concesiones.- CC: YANG SHRIMPS.- Fecha: 04/Dic/2001.- Asunto : Aceptación Formal de Acuerdo Ministerial No. DGRN.- CONCESION-PA-013-2001.- Sirva la presente para **ACEPTAR FORMALMENTE, EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA Y.A.N.G. SHRIMPS, S.A., EL ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN-CONCESION-PA-013-2001** con relación a la concesión de 102.03 hectáreas; aceptándola de forma íntegra y solicitándole la orden de pago para la rendición de la garantía bancaria que corresponda; todo de conformidad a los términos y condiciones de dicho Acuerdo.- Atentamente.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el cinco de Diciembre del año dos mil uno.- Hago constar que la vigencia de la concesión inicia con la fecha de la presente certificación.- Ana Carolina Castellón Fiallos, Directora Administración de Concesiones DGRN-MIFIC.

---



---

**MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**


---



---

Reg. No. 203 - M. 823490 - Valor C\$ 60.00

**CAMBIO DE DEFINICION  
NORMAS TECNICAS OBLIGATORIAS  
NICARAGUENSES**

NTON-03034-00 Norma Técnica Obligatoria de Leche Entera Pasteurizada publicada en La Gaceta No. 84 del 7 de Mayo del 2001, Registro No. 2174, cambiar la definición de "**Leche Cruda Entera**" el cual deberá leerse de la siguiente forma: **Leche Cruda Entera: Es el producto íntegro, no adulterando o alterando del ordeño higiénico regular de vacas sanas que no ha sufrido ningún tratamiento a excepción del filtrado y enfriamiento que no contiene colostro y que está exenta de color, olor sabor y consistencia anormales**".

Así también cambiar la definición anterior por esta de **Leche Cruda Entera:** En la NTON 03027-99 Norma Técnica Obligatoria de Leche entera Cruda publicada en La Gaceta No. 60 del 26 de Marzo del 2001, Registro No. 1807.

**Marling Blandón Echaverry,** Norma y Procedimiento DGPSA/MAG-FOR.

---



---

**UNIVERSIDADES**

---



---

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 465 - M. 329977 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 005, Tomo IV, Acta 13, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**EDGARD DANILO FOX MACHADO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciado en Administración Agropecuaria con mención en Economía de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Septiembre del dos mil uno.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lic. Tomás Handel Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, veinticinco de Septiembre del 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

---

Reg. No. 402 - M. 822188 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 037, Tomo IV, Acta 110, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIA GERTRUDIS PALACIOS REYES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de

Diciembre del dos mil uno.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lic. Tomás Handel Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, dos de Diciembre del 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

---

Reg. No. 466 - M. 329975 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 89 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

**MARIA ELIZABETH SÁNCHEZ LEIVA**, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

---

Reg. No. 419 - M. 329867 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 01, Partida 014, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: **Ciencias Turísticas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

**HEIDI GUADALUPE SABALLOS ZELAYA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: **Ciencias Turísticas**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Turismo Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de Noviembre de 2001.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua diecisiete de Diciembre de 2001.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. No. 420 - M. 329849 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 01, Partida 09, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: **Ciencias Turísticas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

**SAYDA CATALINA DIAZ ESQUIVEL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: **Ciencias Turísticas**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Turismo Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de Noviembre de 2001.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua, diecisiete de Diciembre de 2001.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. No. 421 - M. 329865 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 01, Partida 015, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: **Ciencias Turísticas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

**ISELA CRISTINA SOLIS BUSTOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: **Ciencias Turísticas**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Turismo Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de Noviembre de 2001.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua veintiséis de Noviembre de 2001.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. No. 422 - M. 329864 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 01, Partida 010, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: **Ciencias Turísticas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

**SCARLETT PATRICIA GARCIA PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: **Ciencias Turísticas**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Turismo Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de Noviembre de 2001.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua dieciséis de Noviembre de 2001.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. No. 459 - M. 0366726 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 06, Partida 127, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: **Ciencias Administrativas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

**ROSA MINAR GALEANO LAZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: **Ciencias Administrativas**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de Octubre de 2001.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua dieciséis de Noviembre de 2001.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. No. 469 - M. 0366728 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 06, Partida 134, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: **Ciencias Administrativas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

**GLADYS MARINA FERNÁNDEZ ANDINO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: **Ciencias Administrativas**, para obtener el grado de

Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de Octubre de 2001.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua veintiséis de Noviembre de 2001.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. No. 472 - M. 0366729 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 06, Partida 141, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: **Ciencias Administrativas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

**MARIA MAGDALENA SANDINO DIAZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: **Ciencias Administrativas**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de Octubre de 2001.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua dieciséis de Enero de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. No. 423 - M. 608298 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 070, Página 35, Tomo I del

Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**». **POR CUANTO:**

**CLAUDIA LUCILA PAGUAGA HERRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Recursos Naturales y del Ambiente**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - El Director de la Facultad Matilde Somarriba Chang.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Noviembre del año dos mil uno.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 401 - M. 329926 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad de las Américas (ULAM), certifica que bajo Número 130, Página, Tomo 130 del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

**ELISA LEONOR LOPEZ FARIÑAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administración**, **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General: (F) Evenor Estrada G.- Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 11 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 404 - M. 821524 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad de las Américas (ULAM), certifica que bajo Número 171, Página, Tomo 171 del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

**MARIAM ANTONIA VALLEJOS TREMINIO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administración**, **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General: (F) Evenor Estrada G.- Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 12 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 410 - M. 329843 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad de las Américas (ULAM), certifica que bajo Número 107, Página, Tomo 107 del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

**DELMA IVETH AGUILERA REYES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administración**, **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General: (F) Evenor Estrada G.- Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 07 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 414 - M. 822152 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad de las Américas (ULAM), certifica que bajo Número 206, Página, Tomo 206 del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

**ANA LISSETH RIVAS PICADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administración**, **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General: (F) Evenor Estrada G.- Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 15 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 470 - M. 821589 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad de las Américas (ULAM), certifica que bajo Número 166, Página, Tomo 166 del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO :**

**LORENA ANTONIETA SOZA SOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administración, POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General: (F) Evenor Estrada G.- Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 07 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 474 - M. 329971 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad de las Américas (ULAM), certifica que bajo Número 187, Página, Tomo 187 del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO :**

**ROBERTOSEBASTIÁN RAMÍREZ GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas, POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General: (F) Evenor Estrada G.- Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 12 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 479 - M. 329974 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad de las Américas (ULAM), certifica que bajo Número 152, Página, Tomo 152 del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO :**

**EMMY GIOCONDA PORRAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administración, POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General: (F) Evenor Estrada G.- Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 07 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 411 - M. 329921 - 329851  
Valor C\$ 10.00 C\$ 50.00

### CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 64, Partida 126, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad de Occidente- POR TANTO:**

**MELANIA ARACELY RAMOS AVENDAÑO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad: Lic. Juan Eduardo González G.- Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León, veintidós de Junio del dos mil uno.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 412 - M. 0140913 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 85, Partida 168, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente- POR TANTO:**

**RITA DOLORES CENTENO MORENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad: Lic. Eduardo González G.- Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León, trece de Noviembre del dos mil uno.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 462 - M. 821559 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 32, Partida 61, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente- POR TANTO:**

**ISIDRO ANTENOR URROZ ALVAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de Octubre del dos mil.- El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad: Ing. Francisco Roberto Suárez G.- Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León, diecinueve de Octubre del dos mil.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 467 - M. 1302536 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 81, Partida 159, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente- POR TANTO:**

**MIGUEL ALEJANDRO BLANCO SEQUEIRA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez días del mes de Septiembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad: Ing- Raúl David Cortez Lara.- Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León, diez de Septiembre del dos mil uno.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 397 - M. 329839 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el Tomo Uno, Libro I, Folio cincuenta y tres, asiento ciento cuarenta y dos, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

**SARA LUCIA HERNÁNDEZ CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de: **Ciencia y Tecnología. POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil uno.(f) Presidente Rector : Alvaro Banchs, Vicerrector General: **Oscar Gómez**; Secretaria General: Margarita Robelo».

Es conforme original.- Managua, quince de Enero del dos mil dos.- Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 399 - M. 329806 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el Tomo Uno, Libro I, Folio cincuenta y dos, asiento ciento cuarenta y uno, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

**ROSANNA MATUS BARQUERO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de: **Ciencia y Tecnología. POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil uno.(f) Presidente Rector : Alvaro Banchs, Vicerrector General: **Oscar Gómez;** Secretaria General: Margarita Robelo».

Es conforme original.- Managua, quince de Enero del dos mil dos.- Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 463 – M – 0360855 – Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que a la página 04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que este departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**VANESA BERTILDA AGÜERO REYES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil uno. El Rector de la Universidad Dr. Félix Noel García Solórzano. El Secretario General Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León 06 de Diciembre de 2001. Firma Ilegible. Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 476 – M – 1307132 – Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que a la página 05, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que este departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**WILBER WILLIAMS MIRANDA PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil uno. El Rector de la Universidad Dr. Félix Noel García Solórzano. El Secretario General Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León 06 de Diciembre de 2001. Firma Ilegible. Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 477 – M – 1306296 – Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que a la página 07, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que este departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**MAGDARLING MATUS MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de Diciembre del dos mil uno. El Rector de la Universidad Dr. Félix Noel García Solórzano. El Secretario General Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León 06 de Diciembre de 2001. Firma Ilegible. Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 478 – M – 1362098 – Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que a la página 06, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que

este departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ESTEBAN RENE BARCENAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre dos mil uno. El Rector de la Universidad Dr. Félix Noel García Solórzano. El Secretario General Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León 06 de Diciembre de 2001. Firma Ilegible. Director de Registro U.C.A.N.

-----

Reg. No. 424 - M. 329857 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense. Certifica que a la Página UNO, Tomo UNO del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Transparencia Tecnológica, que este departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense**. **POR CUANTO:**

**CESAR AUGUSTO ESCOBAR MURILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Transparencia Tecnológica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Horacio Bermúdez Cuadra.- El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo Contrera.- El Decano, Ing. Alejandro Quintana Najera.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta y uno de Enero del año dos mil.- Lic. Antonia Najera Aragón, Directora.

-----

Reg. No. 481 - M. 0297067 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense. Certifica que a la Página DOS, Tomo UNO del Libro de Registro de Títulos de

la Facultad de Transparencia Tecnológica, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense**. **POR CUANTO:**

**JAHAIRA FRANCISCA JARQUIN LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Transparencia Tecnológica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Horacio Bermúdez Cuadra.- El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo Contrera.- El Decano, Ing. Alejandro Quintana Najera.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta y uno de Enero del año dos mil.- Lic. Antonia Najera Aragón, Directora.

-----

Reg. 540 - M - 0366629 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: La Universidad Americana. **POR CUANTO:**

**MARIA DANIELA MEJIA SARAVIA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil uno. Registrado con el No. 129, Tomo V, Folio 129, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 08 de Septiembre del año 2001. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Septiembre del año dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

-----

Reg. No. 1505 - M. 329254 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina-UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 01,

Partida 05, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: **Contaduría Pública y Finanzas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

**MARVIN JOSE FERNANDEZ AREVALO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: **Contaduría Pública y Finanzas**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de Junio de 2001.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Bonilla.

Es conforme, Managua, nueve de Febrero de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

## ALCALDIA

Reg. No. 1397 - M. 0373467 - Valor C4 240.00

### ALCALDIA MUNICIPAL DE JINOTEPE

#### A C T A

#### SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 3 DE FEBRERO DEL 2002

En la ciudad de Jinotepe reunidos en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal a las nueve en punto de la mañana del día 3 de Febrero del 2002, para realizar la elección de los cien ciudadanos que fungirán como miembros de jurados para el año 2002, el Sr. Alcalde Municipal Dr. Tomás Guevara Enríquez, los Concejales Alvaro López González, Alejandro Vanegas Serrano, Ma. Auxiliadora Porras Aguilar, Justo Pastor Bravo, Alejandro Matus, Uriel Calderón Aburto, Ramón Acevedo Cruz, Luis Alfredo López, Ernesto Cruz Cuadra, los representantes de la Corte Suprema de Justicia Dr. Marcos Antonio Román Berríos y Dr. Julio César Avilés Aburto, el Juez Unico de Distrito Lic. José del Carmen Cortés Domínguez y la Procuradora Auxiliar de Justicia de Carazo Lic. Vanesa Cordero Espinoza, hemos procedido a insacular los nombres de los candidatos quedando electos los siguientes ciudadanos:

1. Angela Rosa González González ESSO 3 y media al Sur
2. Fermín Danilo Aburto Arana, ESSO 1 al sur media abajo
3. Francisco Armando Oconors Miranda Cementerio 2 y media arriba
4. Alicia Avilés González, ESSO 3 al Sur
5. Jorge Ismael Collado Ríos, Carlos Nuñez casa 25
6. Oscar Adolfo Luna Lovo, Villa Esperanza casa 80
7. Sonia de los Angeles Guzmán Hernández, ESSO 2c sur Media Abajo
8. Horacio Arias Dávila, Cementerio 100 mts Oeste
9. Ariel Antonio López Pérez, BELEN Segunda Etapa
10. Inés Antonia Larios Gutiérrez, Puesto de salud 1 c al norte Ana Virgen
11. Amparo Conrrado de Correa, Km 52 carretera Sur
12. Nordia Ester Santamaría Cano, BANPRO 4 C al Sur
13. Douglas José Campos Macías, Madre Proletaria # 239
14. Orontes Zavala Arguello, Igles. San Antonio 1 abajo, media Sur
15. Henri Hernández Canales, Villa Esperanza, casa 111
16. Silvio Vindell Cruz, Hotel 1 c Abajo
17. Anielka Valeska Fernández Santos, Madre Proletaria casa 77
18. Griselda de los Angeles Medrano Campos, Col. Santiago casa 21
19. Rosa Carmina Zúniga Aburto, BANPRO, 2 y media al Sur
20. Rina Elizabeth Aburto Cordero, Frente al trillo Zaragoza
21. Gladis Del Rosario Vanegas Pérez, BANIC, 3 c Abajo Media al sur
22. Dinora Patricia Cruz Cordero, Juzgados, 2 y media al Este
23. Francisco Uriel Hernández Ramos, ESSO, 1c al Oeste
24. Julio César Hernández Ramos, ESSO, 3 al Sur Media Abajo
25. Roberto Vado Selva, Admon de Rentas Carazo
26. Ma. Guadalupe Ayerdis Narváez, Hotel, 2 y media Abajo
27. Félix Germán Madrigal Rodríguez, ESSO, 1c Este, 2c Sur
28. Jorge Alberto Narváez Hernández, Hotel, 2 y media Abajo
29. Maritza del Carmen Carrillo González, ESSO, 1 al Sur media Este
30. Carmende los Angeles Espinoza Porton, cementerio 1y media arriba
31. María Ruth Mayorga Narváez, POLISAL, 1y media al Norte
32. Alberto José Aburto, No tiene
33. Ricardo Ignacio Almendárez Blandino
34. Edwin Samuel Vásquez Galeano, BANPRO, 3 y media al Sur
35. Isabel Pérez Narváez, ENITEL 2 y media abajo
36. Dulce Carolina Hernández Vanegas, ESSO, 3 al Sur Media Abajo
37. César Octavio Delgado Aburto, Rest. La Morgue, 2 al sur
38. Joaquín Medina Téllez, Esc. Comercio Americana, 3 al Sur media Este.

39. Félix Antonio Castañeda Palma, Bo. Sanchez Salazar del pozo 300 mts sur
40. Calrlos Gilberto Matus López, BANPRO 2C. Oeste media al sur
41. Evidencio Abel Román Valerio, BANPRO 2C Abajo media al Sur
42. Eddy Cabrera Mora, 4 Esquina 1 abajo media al Norte
43. Armando José Cárdenas Aburto, Carlos Nuñez casa
44. Ana Lía De Jesús Umna Réyez, Carlos Nuñez casa
45. Rita Angeles Beteta Navarrete, Bomberos 300 vrs Oeste
46. Santiago augustín Porras Espinoza, POLISAL 2 AL Norte media abajo
47. Enrique Jarquín Bonilla, Juzgados media c. al Norte
48. Juan Carlos Fajardo Valerio, Frente Iglesia San Antonio
49. Abraham Ayerdis López, ESSO 3 al Sur 1c Arriba
50. Carlos José Mena Hernández, Costado Sur Iglesia San Antonio
51. José antonio Mendieta Matus, Contiguo al Socorro
52. Evert Jesús Ruiz Jarquín, Hospital 1 al Sur Media al Este
53. Marvin Enrique López Ruiz ,Ladrilleria San Juan 1 y Media Oeste
54. Silvia Modesta Narváez Gómez, Guisquiliapa iglesia media abajo
55. Máximo Román Mendoza, Armando Siu media abajo
56. Nery Uriel Cruz González, ESSO 1c Oeste media Sur
57. Marta Damaris Vargas Luna, De la Plancha 1 Abajo
58. Evil Antonio Delgado Ruiz, ESSO 1 al sur media arriba
59. José Luis Gaitán Medina , Hospital 2 y media al Este
60. Nubia Lazo Sandino, ESSO 4 c al Sur
61. Arodys Noel Delgado Ruiz, ESSO 1 al sur media al Este
62. Geanine Vásquez Galeano, BANPRO 3 y media al Sur
63. Róger Vicente Narváez Marengo, BANPRO 1C. al Sur
64. César Roberto Alvarez Frente Inst. Politécnico
65. Leyla Isabel Aburto Nororis Los Mameyes Casa 30
66. Otten Andrés Aburto Mena Hotel 2 y Media al Oeste
67. Segundo Calderón Palacios BELEN Contiguo a la casa del Convento
68. Arcelia Avellán Saballos KodaK 5C. Al Sur
69. Lesbia Lucía Barahona Espinoza Belen Pimera entrada 200 mts Sur
70. Emerson Rufus Flint Basset BANPRO 2 Oeste 1c al Sur
71. Rolando Martín Aguilar Cordero, No tiene
72. Javier Estrada Palacios, Barrio 25 de Julio
73. Fabiola Carolina Porras Chávez, Parroquia 3 al Sur media arriba
74. Graciela Marina Altamirano Campos, AGRIMERSA 100 varas al Sur
75. Tamara Del Socorro Vásquez, Esquina opuesta casa de Justicia
76. Douglas Ricardo Acevedo Suazo, Frente al Templo Bautista
77. Carolina Isabel Narváez Marengo, BELEN II casa 4o
78. Mariano José Madrigal Rodríguez, Frente al tanque de agua salida Managua
79. Marta del socorro Cordero Hernández, Ana Virgen Bloque F # 80
80. Fredis Antonio Vanegas Berríos, ESSO media C. Oeste
81. Constantino Arguello Rodríguez, CURC 3c al Sur
82. Aristides Rojas Sotelo, ESSO 3 c. al Sur Media Abajo
83. José María Polanco Quezada, Frente al Colegio San José
84. Pablo Antonio González González, ESSO 3 y media al Sur
85. Miguel Angel Carranza Campos, Rentas 6c Sur media Abajo
86. María Cecilia García Hernández, Carlos Nunez Casa 125
87. Pedro Santiago Zúniga Aburto, BANPRO 2 y media al Sur
88. Luis Edgardo Narváez Santos, POLISAL 1 y media al Sur
89. Máximo Santiago Jara Pérez, BANCENTRO 2 Y MediaA Al Sur
90. Dinora del Socorro Hernández, Igl. San Antonio 1 y media abajo
91. Manuel Antonio Chávez Martínez , No tiene
92. Jaime García Cerda, TELCOR 3 y media al oeste
93. María Leonor Hannón de Zavala, Ladrilleria San Juan 1 al Este
94. Domingo Berríos Aburto Juzgados 2 y media al este
95. Onelia Castillo de Avilés, ESSO 3 y media al Sur
96. Danilo Medina Gutiérrez, Estadio 1 al norte media al Este
97. Abraham Narváez Munguía, Intendencia Mercado Municipal
98. Oscar René Aburto Vargas, Reparto Belen II etapa casa 41
99. Alberto José Acevedo Ruiz , Hospital 2c Sur, 2 c Abajo.
100. Javier Antonio Galán Mairena, Carlos Nuñez casa 26

Leída que fue la presente la encontramos conforme aprobamos, ratificamos y firmamos. Dr. Tomás Guevara Enríquez, Alcalde.- Lic. Alvaro López González, Secretario.- Dr. Marcos Román Berríos, Delegado C.S.J.- Dr. Julio Avilés Aburto, Delegado C. S. J.- Dr. José del Carmen Cortés, Juez Unico de Distrito.- Lic. Vanesa Cordero Espinoza, Procuradora Auxiliar de Justicia.

#### CONCEJALES:

Lic. Alejandro Vanegas Serrano  
 Prof. Justo Pastor Bravo  
 Lic. Ernesto Cruz Cuadra  
 Sr. Alejandro Matus  
 Lic. Ma. Auxiliadora Porras A.  
 Sr. Uriel Calderón Aburto  
 Lic. Luis Alfredo López  
 Lic. Ramón Acevedo Cruz.

## SECCION JUDICIAL

### CONVOCATORIA

Reg. No. 2396 - M. 344411 - Valor C\$ 60.00

Con instrucciones de la Junta Directiva se convoca a los Accionistas del Banco de la Producción (BANPRO) a Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en esta ciudad el próximo **12 de Abril del año en curso, a las 5:00 p.m. en el Hotel Princess**, la celebración de la Junta se desarrollará conforme los siguientes puntos de Agenda:

- a.- Lectura de Acta anterior de la Junta General de Accionistas de las cinco de la tarde del 20 de Abril de 2001.
- b.- Informe del Presidente de la Junta Directiva sobre las operaciones del Banco en el año 2001.
- c.- Presentación de los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2001 y proposición de aplicación de utilidades y dividendos, conforme propuesta de la Junta Directiva y aumento de capital en su caso.
- d.- Ratificación de Resolución de la Junta General de Accionistas sobre las Dietas que corresponda recibir a los Miembros de la Junta Directiva y Asesores, tal como fue aprobada por la misma Junta en la Sesión Ordinaria celebrada en el mes de Abril del año 2001.- Managua, 4 de Marzo de 2002.- DOCTOR JUAN ALVARO MUNGUIA ALVAREZ, SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA BANCO DE LA PRODUCCION, S.A.

1

### REPOSICION DE TITULO VALOR

Reg. No. 162 - M. 0420580 - Valor C\$ 270.00

Managua, 12 de Diciembre 2001

Señor  
Presidente  
De la Junta Liquidadora  
BANCO MERCANTIL

Su Despacho.-

Para su conocimiento y demás efectos legales transcribale el Auto, que íntegra y literalmente dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO.- Managua, doce de Diciembre del año dos mil uno, las nueve y cuarenta

y cinco minutos de la mañana. Téngase al señor **EDGAR SOLORZANO HORVILEUR**, como Representante de Financiera Delta Sociedad Anónima y désele la Intervención de Ley.- Vista la Solicitud que antecede y acreditado debidamente en los Autos, que el cheque del cual, se solicita Reposición es un Título Valor, No Negociable por su calidad de Giro Bancario, en tal razón y de conformidad con el Artículo 218 y 198 de la Ley General de Títulos y Valores, No es Necesaria la publicación de Carteles o Avisos, bastando para ello la Autorización Judicial para Proceder a su Reposición, por lo que de conformidad con lo antes expuesto se Ordena la Reposición a favor de **FINANCIERA DELTA, S.A.**, del cheque de Gerencia emitido por el Banco Mercantil Número 35157 con fecha del veinte de Junio del año dos mil y por un valor de **TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA DOLARES CON 07/100 DE DOLARES (US\$ 3,380.07)**, librado a favor del señor **JAIME MONTEALEGRE**, y en consecuencia queda Cancelado el cheque de Gerencia original relacionado en este Auto.- Gírese oficio a la Junta Liquidadora del Banco Mercantil S.A., para que Proceda a la Reposición ordenada.- Si perjuicio del oficio ordenado publíquese esta Resolución en un Diario de circulación nacional.- Notifíquese.- (f) A. C. COREA.- JUEZ.- (f) F. MOLINA.- SRIA.- Es conforme su original y envíe el presente oficio como calidad de Mandato, a las diez y quince minutos de la mañana del día doce de Diciembre del año dos mil uno.- Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil del Distrito de Managua.

3-2

### CITACION DE PROCESADO

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **RONALD ANTONIO SOLIS MEDRANO**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES**, en perjuicio de **ISELA DE LOS ANGELES COREA SOLIS** y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrase Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, abrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.